

Recomendación: 28/2012.

Expediente: CODHEY D.T. 11/2010.

Quejosa: M del CAR.

Agraviada: La menor ChLPA.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.
- Derecho a la Educación.

Autoridades Involucradas: Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Recomendación dirigida al: Secretario de Educación del Gobierno del Estado.

Mérida, Yucatán, a ocho de noviembre de dos mil doce.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.T. 11/2010**, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana M del C A R, por hechos violatorios a derechos humanos en agravio de su hija ChLPA, atribuibles a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez compareció ante este Organismo la ciudadana M del CAR, a fin de interponer formal queja en los siguientes términos: *“...comparezco a fin de interponer formal queja en contra de personal de la Escuela Secundaria*

Técnica Número 3 San Diego Tekax, ya que el día jueves diecisiete (sic)¹ de los corrientes como a eso de las diecisiete horas vi llegar un vehículo particular en la puerta de mi domicilio de Tulum, Quintana Roo, ubicado en la calle Alfa Norte en contra esquina de la Casa de la Cultura, en cuyo interior habían cuatro niñas aproximadamente, siendo que del citado vehículo bajó el Profesor José Luis Villa Baños y con él mi hija de nombre ChLPA, quien es alumna de la citada escuela en su modalidad de “internado”, siendo el caso que al entablar comunicación con el referido maestro le pregunté el porque trajeron a mi hija, ya que me sorprende que la hayan traído hasta mi casa, asimismo le pregunté si había pasado algo malo o algún incidente, a lo que me respondió que no pasó nada malo, nada más trajeron a la niña en virtud de que en días anteriores estuvo circulando en toda la escuela un video en los celulares de los alumnos, en el que aparecía mi hija en ropa interior y debido a que mi hija tenía miedo de venir a mi casa por el regaño que se le podía dar por ese video, es por eso que el citado Profesor decidió traerla a mi domicilio en Tulum, posteriormente el Profesor se retiró junto con las demás alumnas, al respecto hablé con mi hija para que me explicara del citado video y ella me indicó que en efecto si existía pero que no lo tenía y no es un video de contenido pornografico, por lo que no le dije nada a mi hija; es el caso que el día domingo veintitrés de los corrientes envié a mi hija a través del transporte público a la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a fin de visitar a su hermano Steve Pantoja quien vive en esa ciudad y quien cuenta con catorce años de edad para que el día martes veinticinco se trasladara a la Escuela (Secundaria Técnica Número 3) en Tekax, pero es el caso que el día de ayer (veintiséis) recibí una llamada telefónica del Ciudadano Subdirector de la escuela el Profesor Carlos Cabrera quien me dijo que mi hija esta dada de baja en la escuela y que tenía que venir personalmente para tratar un asunto relacionado con mi hija, por lo que en ese momento pedí que alguien cubriera mi turno en el hospital donde laboro para que pudiera venir a esta ciudad, siendo que al llegar a la Dirección de la multicitada escuela fui atendido por el Subdirector Carlos Cabrera quien únicamente se limitó a decirme que mi hija está expulsada, y en ese momento me entregó los documentos de mi hija, ante esto le pregunté al mencionado Subdirector el porque están expulsando a mi hija, a lo que me respondió que por traer la falda corta y por existir un video que esta circulando en la escuela a través de los celulares, a pesar de que le exigí que demostraran el contenido de dicho video celular, nunca me exhibieron evidencia alguna que sea suficiente para expulsar a mi hija, a pesar de que les indiqué de que no es justo que expulsaran a mi hija ya que solo faltan cinco semanas aproximadamente para que termine el curso escolar 2009-2010, a lo que me indicó que el Profesor José Luis Villa Baños ya me había informado que mi hija estaba expulsada cuando la llevaron a mi domicilio en Tulum, a lo que le contesté que el citado Profesor nunca me informó de que mi hija ya estaba expulsada, porque si así fuera yo no la hubiera mandado a la escuela como siempre, después de esto se retiró sin decir nada más, quiero manifestar que en el lugar se encontraba, el Trabajador Social Efraín Beltrán, el Profesor Villa Baños, el Director del albergue donde se queda mi hija toda la semana en la localidad de Ticum, comisaría de Tekax, Yucatán y otra persona quien dijo ser el Inspector de Zona Escolar, quienes al estar insistiendo por el asunto uno por uno se fueron retirando hasta que me dejaron sola en la puerta de la Dirección de la Escuela...”

¹ En el año dos mil diez, el diecisiete de mayo no corresponde al día jueves, si no que al lunes, por lo que cotejado con otras constancias que obran en autos y con el calendario de ese año, se puede decir que la fecha a que en realidad se refiere la quejosa fue el día jueves veinte de mayo del año dos mil diez.

SEGUNDO.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, esta Comisión recibió un escrito de la señora M del C A R, que data del día treinta de julio de ese mismo año, mediante el cual contesta la puesta a la vista que se le realizó del informe de la autoridad, en los siguientes términos: *“...1.- La Secretaria acepta la medida Cautelar para que se respete el Derecho a la Educación, el trato digno e integridad física y psíquica de los alumnos de la escuela Secundaria No 3 “san Diego Tekax”, en particular de mi hija, Ch.L.P.A. alumna del primer año de secundaria de la cita institución académica, situación que no sucedió y que más adelante se explicará. En relación al oficio rendido por la jefa del departamento de educación secundaria, en la cual manifiesta que las costumbres de mi hija no son acordes al reglamento interno de la escuela, ya que usa ropa demasiado ajustada e impropia e inclusive a llegado en bóxer y en ropa interior, situación que desde que mi hija ingresó a la escuela, jamás me fue notificada de dicha conducta y en caso de ser afirmativo haber llegado a un arreglo y evitar la degradación de su persona y el riesgo de perder el año, y tomando en cuenta que la labor del maestro suele ser el equilibrio ante una familia desintegrada pues fuera de su casa, el lugar en donde el menor pasa mayor tiempo es precisamente la escuela, y es en ella en la que se da los verdaderos cimientos de un desarrollo a adecuado del menor a hacia su vida futura, pero también puede ser el escenario que contribuya a fortalecer la ya de por sí deteriorada conducta del alumno, si no se le propicia la orientación correspondiente y en este caso la escuela no contribuyó a la formación de mi hija ya que solo se limitó a señalar su mal comportamiento y como medida más fácil y práctica en vez de realizar su labor o función de bien en causar al alumno, no quiero decir con esto que me deslindo de la responsabilidad que como madre me corresponde. En lo que respecta a que mi hija difundió un video en la que aparece semidesnuda, la institución no tienen elementos ellos para afirmar que mi hija lo realizó y en el caso a si fuese que me anexen pruebas de ello y porque no darle la atención y el apoyo, en lugar de haberle dado de baja por traslado para ser inscrita en otra escuela y con esto dejando a mi hija sin el derecho de recibir educación y la escuela dejar de dar su servicio, a pesar haber aceptado una medida cautelar que garantizaría el derecho de recibir el derecho a la educación, porque era más fácil deshacerse de una alumna que servir con su función y de darle el apoyo necesario. Y por lo que al darle de baja en el mes de mayo y como lo dice la escuela que yo me presente hasta el 27 de mayo del presente año a recoger la documentación de mi hija para poder realizar el traslado a otro centro educativo y la escuela se basa en ello, para justificar la violación a derechos humanos hacia mi hija, me tratan fácilmente de responsabilizarme a mí de no haber acudido oportunamente, cosa que es falsa porque yo me presenté el día 10 de mayo porque me citó el subdirector referente a que mi hija tenía pequeños problemitas, me hizo el comentario de que mi hija estaba usando la falda arriba de la rodilla y que se había tomado una foto en short y top, fue que en ese momento le pedí que me diera su documentación y que me la llevara, contestándome que no era para tanto, mi indignación es porque me la dan de baja como si se propusieran hacerle daño a la niña a escasos dos días de entregar la documentación del ciclo escolar que termina, este acto me hace pensar en una actitud de prepotencia, alevosía y de ventaja, y que yo de no haber hablado para saber el consabido estado actual y comportamiento de mi hija, fue cuando el subdirector vía telefónica me indica que tengo que acudir al día siguiente para tratar el asunto relacionado con ella, cabe mencionar que yo vivo en el estado de Quintana Roo y que como todo trabajador tengo que tramitar un permiso para poder acudir, sin embargo me presenté al segundo día y fue cuando el subdirector me indica que para no afectar a mi hija,*

dándole de baja, me daría un traslado, hasta ese momento yo no estaba enterada que eran los dos últimos días que tenía las escuelas secundaria para entregar la documentación necesaria y finalizar administrativamente el cierre del ciclo escolar. Afortunadamente pude pagar y encontrar una escuela que a pesar de ya habrían entregado la documentación me brindó el apoyo para inscribir a mi hija y que esta no se viera afectada en su ciclo escolar, solo por la conducta que refiere la escuela tuvo mi hija y que nunca se le apoyo y me notificaron para poder intervenir a tiempo. Puse en juego mi vida, porque me desplazé inmediatamente a la ciudad de Cancún y en todas las secundarias ya habrían entregado su documentación a la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto, mi hija perdería por ésta arbitrariedad, y falta de tacto, comprensión e ineptitud, tan es así que el jueves 03 de junio el director de la escuela se presenta en las oficinas de Derechos Humanos de Tekax, para saber si había sido enviado el caso a la instancia superior de la misma Comisión y en esa visita el Director le pregunta a Usted visitador sí la madre de la niña ya había sido informada de la necesidad de inscribirla en una escuela de Quintana Roo y con ese actuar se ve el temor que tuvieron de su proceder hacia mi hija porque ellos tampoco tuvieron la mínima intención de apoyarme como institución en buscar otra escuela en Quintana Roo con la finalidad de apoyarla para no perder el ciclo escolar, tomando en cuenta que **corresponde a los maestros la delicada y tan importante función de educar**, esta se circunscribe por una parte a la enseñanza de los conceptos básicos que permitan al alumno obtener el grado de conocimientos que consoliden su percepción positiva de la vida y lo preparen para su desarrollo intelectual personal y lo conviertan en un ser útil a la sociedad; pero por otra **a conducirlo mediante la adecuada orientación en adoptar conductas adecuadas que a su vez fortalezcan sus valores y principios...**

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Comparecencia de queja de la ciudadana M del CAR**, ante personal de esta Comisión, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, en la que manifestó hechos posiblemente violatorios a sus Derechos Humanos y los de su hija ChLPA, en los términos expuestos en el Hecho Primero de la presente Recomendación.
2. **Entrevistas a personal de la Escuela Secundaria Número 3 de San Diego Tekax, Yucatán**, realizadas por personal de este Organismo en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, cuyo resultado es el siguiente: “...fui atendido por una persona quien dijo llamarse Profesor Luis Escalante Ávila y ser el Director de este Centro Educativo, y quien enterado del motivo de nuestra visita nos informa que el motivo por el cual se le dio de baja a la alumna Ch.L.P.A. fue en virtud de que ha mostrado una conducta inadecuada en la escuela y por existir un video que circulaba en los celulares de los alumnos en el que aparecía la citada menor en ropa interior, asimismo hizo comparecer en esta Dirección al Trabajador Social de esta Escuela Profesor Efraín Beltrán quien en uso de la voz manifestó que la citada alumna había mostrado mala conducta en la escuela y de esto tenía conocimiento su madre la ciudadana M del C A R ya que en fecha diez de mayo del

año en curso firmó una carta compromiso a fin de mantener su promedio de calificación de 8 ocho puntos y cumplir con el reglamento Interno de la Escuela y dicho compromiso no fue cumplido cabalmente, señala que el día doce de los mismos la citada Ch.L. se escapó del albergue donde se queda toda la semana ubicado en Ticum, Comisaria de Tekax, Yucatán, para irse al baile de Luz y Sonido en esa misma cabecera municipal y otras irregularidades en las que incurrió la multicitada alumna como la de llevar la falda escolar sin short ni licra debajo de la falda; asimismo se hizo comparecer al profesor José Luis Villa quien en uso de la voz manifestó que el día que llevó a la niña a su casa en Tulum le informó a la mamá (M del C A) que su hija fue traída a su casa y es “definitivo” y a pregunta expresa del suscrito el citado profesor contestó que nunca le dijo a la mamá de la alumna que su hija esta dada de “baja” en la escuela solo le dijo que fue definitivo sin decirle que fue dado de baja y que se comunicara a la escuela cuanto antes para información respecto a su hija, siendo todo lo que tuvo a bien señalar el profesor José Luis Villa; de igual forma el ciudadano Director mando a llamar al Subdirector Profesor Carlos Cabrera quien en uso de la voz se refirió respecto de la menor que fue una alumna con una conducta inadecuada en la escuela y por esa razón se le dio de baja a la multicitada alumna; asimismo aclara el Director que la situación escolar de la niña es de que se le dio de baja por traslado es decir, que la niña puede seguir estudiando en cualquier escuela del país, ya que el documento que se le expendió es una “Constancia de Baja por Traslado” por esa circunstancia tiene hasta el día 31 treinta y uno de los corrientes para inscribir a su hija en cualquier escuela pero en esta escuela no puede llegar a estudiar, a lo que el suscrito le indica que le falta aproximadamente cinco semanas de clases para que termine el curso escolar 2009-2010 y ante esto responde que eso no importa ya que dicho documento es oficial y cualquier escuela puede incorporar o inscribir a un alumno que se presente con esa constancia a pesar de estar en la recta final del curso escolar y señala que lo más importante por ahora es indicarle que la mamá Ch.L. que procure inscribir a su hija cuanto antes en cualquier escuela mientras este Organismo Protector de los Derechos Humanos emite una resolución a la presente queja, para que la misma no se queda sin terminar el curso escolar 2009-2010...”. Del mismo modo, se anexa a este documento, copia simple de la **Constancia de Baja por Traslado** suscrito por el profesor Luis Armando Escalante Ávila, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, que a la letra dice: “... A quien corresponda: La Dirección de la Escuela Secundaria Técnica 3 de San Diego Tekax, Yucatán, hace constar: Que la joven Ch.L.P.A. con CURP... fue alumna en 1° grado, grupo D en este plantel y a partir de esta fecha causa baja por traslado...” De igual forma, se aprecia en su parte superior derecha, una firma ilegible a manera y de bajo de la misma una leyenda que dice: “27/05/2010”

- 3. Llamada telefónica** realizada por personal de esta Comisión a la señora M del C A R, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, por medio de la cual se comunicó lo siguiente: “... realicé una llamada telefónica a la señora M del C A R a fin de informarle que procure cuanto antes la inscripción de su hija Ch.L.P.A. en alguna escuela para que no pierda tiempo en el presente curso escolar, ya que el documento que le fue expedido en la Escuela Secundaria Número Tres de San Diego Tekax, es una constancia de baja

por traslado, lo que le permitiría inscribir en cualquier institución pública o privada a su hija menor, siendo que al responderme M del C A R señala que se da por enterada de dicha información y que precisamente en este momento está intentando inscribir a su hija, pero hasta el momento en ninguna escuela secundaria de Playa del Carmen y de Tulum, ambas del Estado de Quintana Roo, ha podido inscribir a su hija Ch.L.P.A., ya que la constancia que le dieron es de baja definitiva...”

4. **Llamada telefónica** realizada por la señora M del C A R a esta Comisión, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, por medio de la cual comunicó lo siguiente: *“...el motivo de su llamada es a fin de indicarme que hasta el día de hoy no ha podido inscribir en ninguna escuela secundaria de Playa del Carmen, ni de Tulum ambas del estado de Quintana Roo a su hija Ch.L.P.A., ya que la constancia que le dieron es de baja definitiva, por lo que en este acto, el suscrito le informa a la interlocutora, a modo de orientación que acuda a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para solicitar su intervención en ese asunto, ya que las escuelas deberían inscribir a la menor con el documento que le fue expedido, a lo que manifestó que seguirá buscando alguna escuela para inscribir a su referida hija y en caso contrario acudiría a Derechos Humanos de Quintana, Roo...”*
5. **Acuerdo de Admisión de la queja** sujeta a estudio, emitido por este Organismo en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, por medio de la cual se determina, entre otras cosas, solicitar una medida cautelar al Secretario de Educación del Estado, consistente en que se sirva girar las instrucciones necesarias a fin de que se realicen las acciones pertinentes para que no se vea afectado el Derecho a la Educación de la menor agraviada, contemplado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también se abstengan de realizar actos u omisiones que puedan ser violatorios a sus derechos humanos.
6. **Oficio número SE-DJ-DN-541-2010**, de fecha tres de junio del año dos mil diez, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente: *“...esta Secretaría de Educación acepta la medida cautelar impuesta, en consecuencia le manifiesto que por oficio C-DJ-DN540-2010, el cual le anexo en copia simple, se solicita información a la Dirección de Educación Secundaria en relación a los hechos que son motivo de la presente controversia y se dan las instrucciones para que mediante atento oficio, se respete el Derecho a la Educación, el trato digno e integridad física y psíquica de los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “San Diego Tekax” en particular a la menor agraviada Ch.L.P.A., lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 3 constitucional, Ley General de Educación, artículos 2, 7 fracciones I, II y VII, 32 y 75 fracción IX y Ley de Educación del Estado de Yucatán, artículos 12 fracciones I y II...”*
7. **Llamada telefónica** realizada por personal de este Organismo a la quejosa M del C A R, de fecha ocho de junio del año dos mil diez, mediante el cual se hizo constar lo siguiente: *“... a fin de informarle el contenido del oficio SE-DJ-DN-541-2010, signado por el Abogado*

Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual informa que fue aceptada la Medida Cautelar solicitada por este Organismo en atención a los hechos manifestados en la presente queja, por lo que, en caso de no haber inscrito en alguna escuela de Quintana Roo a su hija Ch.L.P.A., podría ingresarla de nueva cuenta en la Escuela secundaria San Diego Tekax, esto a fin de garantizarle su derecho a la Educación y concluir el presente curso escolar, siendo el caso que al ser atendido por la citada M del C, me informa que ya logró inscribir a su hija Ch.L.P.A., pero que fue en una institución privada denominada “Instituto Partenon de Cozumel” debido a que no encontró lugar en ninguna escuela pública para inscribirla, asimismo me informa que es una escuela de muy alto costo que le ha generado un detrimento económico en los últimos días, y que en todo caso, no regresaría a esta Ciudad de Tekax, para inscribir a su hija...”

8. **Oficio número SE-DJ-DN-627-2010**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, dirigido a este Organismo, mediante el cual señaló lo siguiente: *“...Adjunto a la presente, le envié copia simple del oficio SE-DES-DEST-375/2010, de fecha siete de junio del presente año, suscrito por la Jefa del Departamento de Educación Secundaria, por medio del cual informa los siguientes puntos: 1.- que en virtud de que la citada escuela funciona como albergue de varones, la menor agraviada fue inscrita en un albergue de la localidad Tinum (SIC) ubicada a cinco kilómetros de la Escuela ya mencionada. 2.- las costumbres de la menor Ch.L.P.A., no son acordes con el reglamento interno de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “San Diego Tekax”, ya que esta usa ropa demasiado ajustada e impropia inclusive ha llegado a la escuela en bóxer y sin ropa interior, esto ha ocasionado revuelo tanto entre los alumnos como al personal docente ocasionando que los alumnos le falten al respeto constantemente. 3.- debido a que la menor Ch.L.P.A., difundió un video por celular en la que aparece semidesnuda, **la Dirección decidió trasladar a otra escuela**, garantizando de esta manera el derecho a la educación que establece el artículo 3 constitucional. 4.- esta situación se le dio a conocer a la madre de la agraviada informándole los motivos y los fundamentos de dicho traslado. 5.- la Escuela Secundaria Técnica número 3 “San Diego Tekax”, a pesar de lo antes manifestado acepta la medida cautelar impuesta para garantizar el respeto, trato digno y el derecho a la educación de los alumnos que están bajo su responsabilidad...”*. De igual forma, anexa a este informe, copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Oficio número SE-DES-DEST-375/2010**, de fecha siete de junio del año dos mil diez, suscrito por la Jefa del Departamento de Educación Secundaria, profesora Addy María Herrera y Aragón, dirigido al Jefe del Departamento de Normatividad de la dirección Jurídica perteneciente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: *“...En relación al problema de la alumna Ch.L.P.A., planteado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por su tutora la C. M del S (sic) A R, imputable a la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “San Diego Tekax”, hago de su conocimiento que la mencionada alumna es oriunda de Cozumel, Quintana Roo, a partir del presente curso, fue*

ingresada como alumna externa de la Técnica 3, menciono esto porque esta escuela funciona también como internado, pero solo de varones, por lo que su tutora la inscribió en un albergue ubicado en Ticum, municipio de Tekax, a 5 kilómetros de distancia de la Escuela mencionada y en este lugar residía o recibía servicios asistenciales, por lo que en la escuela únicamente estaba de 7:00 a 13:10 horas. Sus costumbres (según menciona ella y su tutora), no van acordes con el reglamento escolar que aceptaron cumplir desde el inicio del presente curso, ya que la alumna Ch L durante todo el tiempo que estuvo en la Escuela usa ropa demasiado escotada e impropia para una alumna, esta forma de vestir y su conducta a medida que fue tomando confianza se fue agravando hasta que llegó a extremos intolerables, (en una ocasión asistió a la escuela en diminuto bóxer y sin pantaletas). Este fue uno de los motivos por el que se tomo la decisión de trasladarla a otra escuela pero el detonante fue cuando difundió entre sus compañeros vía celular unas fotografías que ella misma se tomo casi al desnudo y las cuales anexo. Al ser entrevistada al respecto no demostró ningún arrepentimiento y si manifestó que en Cozumel, eso es normal, sin embargo en el seno de la escuela ocasionó revuelo en todo el alumnado y muchos empezaron a faltarle al respeto y a decirle apodosos ofensivos. Desde el veintiuno de mayo pasado, esta joven fue llevada con su madre (tutora) habiéndosele notificado personalmente la situación escolar de su hija y que debía presentarse a la institución lo más pronto posible para recibir la documentación que le permitiría continuar con sus estudios en otra escuela, a pesar de lo antes mencionado se presentó hasta el veintisiete de mayo que fue cuando recibió toda la documentación para hacer el traslado a otro centro educativo, cabe aclarar que de acuerdo a la normatividad hasta el 31 de mayo se podía inscribir por traslado...”

- b) Oficio número 284/10**, de fecha tres de junio del año dos mil diez, suscrito por el Profesor Luis A. Escalante Ávila, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria Técnica Numero 3, San Diego Tekax, dirigido al profesor José Ezequiel Medina, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “... Por este conducto le estamos informando sobre la visita a esta escuela del Lic. Emmanuel Dzul Tax, con motivo de la baja por traslado de la alumna Ch.L.P.A.. Promedio de las 10 de la mañana del 28 de mayo de 2010 se presentó el Lic. Emmanuel Dzul Tax quien dijo que venía por encargo de derechos humanos para informarse de la baja por traslado de la alumna Ch.L.P.A.; procedimos enseñarle el expediente de esa alumna, con la evidencia de todas las irregularidades de conducta, una fotografía que decidió finalmente la determinación de trasladar a otra institución. Una vez que el Lic. escuchó las razones del trabajador social, Prof. José Efraín Beltrán Navarrete, del subdirector Mtro. Carlos S. Cabrera Cauch y del director Prof. Luis A. Escalante Ávila, se dio por informado satisfactoriamente, se retiró informándonos que se turnaría su investigación a la dependencia superior. Al momento de su despedida el director le hace notar de la conveniencia de comunicarle a la madre la urgencia de inscribirla en otra escuela antes del 1º de junio, porque la propia madre en su obsesión por dejar a su hija en esta escuela, podría dilatar su inscripción y propiciar un rechazo de la inscripción legal. El jueves 3 de junio del actual promediando las 12 horas, el director de esta escuela realiza una entrevista a derechos humanos de esta localidad y solicita al mismo Lic. si

envió su informe del caso a la instancia superior. El Lic. Emmanuel afirma que así fue, y aclara que la autoridad superior, con base al informe recibido determina lo procedente. El director le pregunta si la madre de la niña fue informada de la necesidad de inscribirla inmediatamente en una escuela de Quintana Roo por las fechas legales de inscripción, el Lic. contestó que efectivamente, pues al retirarse de la escuela, tras su investigación promediando las 11 de la mañana localiza a su madre y le explica de la inscripción. La señora contesta al Lic. que en ese momento precisamente estaba inscribiendo a su hija en una escuela particular de Quintana Roo. Sin embargo, promediando las 5 de la tarde, la madre se comunica con el Lic. para informarle que no había podido inscribirla en varias escuelas que la rechazaron. El Lic. le sugiere que reporte a derechos humanos de Quintana Roo las escuelas o directores que le negaban la inscripción a su hija. Así termina en contacto de esta madre de la familia. C. supervisor; delicado y riesgoso sería, que por encima del expediente que sustenta la baja por traslado de la niña Ch.L.P.A. la Secretaria de Educación Pública del Estado, nos ordena que aceptemos o pasemos por alto esta conducta. Porque entonces estaríamos aprobando la práctica de la pornografía escolar en nuestra escuela y el fomento de las bases de inicio de la prostitución infantil. El artículo 3 constitucional se refiere a la educación, y la educación sin valores, no es tal. Lo decimos nosotros... porque somos maestros...”

- c) **Oficio de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez**, suscrito por la profesora María Aurora Góngora Ucán, prefecta de la Escuela Secundaria Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, dirigido al maestro Carlos S. Cabrera Cauh, Subdirector de ese mismo plantel educativo, por medio del cual le hace de su conocimiento de ciertas conductas inadecuadas exhibidas por la alumna Ch.L.P.A. ese mismo día.
- d) **Informe** de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, suscrito por el profesor José Efrén Beltrán Navarrete, Trabajador Social de la Escuela Secundaria Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, dirigido al maestro Carlos S. Cabrera Cauh, Subdirector de ese mismo plantel educativo, por medio del cual le hace de su conocimiento de ciertas conductas inadecuadas exhibidas por la alumna Ch.L.P.A. ese mismo día.
- e) **Informe** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Profesor José Luis Villa Baños en su calidad de Prefecto de la Escuela Técnica 3 San Diego Tekax, el cual versa lo siguiente: “ ... El jueves veinte de mayo del año en curso llamó la Sra. M del C A R mamá de la alumna Ch.L.P.A. para que a dicha estudiante se le embarcara en el autobús de las 12:30 p.m. con destino a Playa del Carmen y que un tío la saldría a buscar a ala terminal. Se procedió a cumplir con la petición de la mamá pero en el trayecto al albergue de Ticum, Ch. comentó que por miedo a su mamá no iría a Playa del Carmen si no a casa de sus tíos a Chetumal. Trabajo Social y yo regresamos al internado de San Diego Tekax, para platicar con el Director sobre la decisión que la alumna había tomado de no ir donde pedía su mamá. Se acordó que para no correr el riesgo y la responsabilidad que como escuela hemos brindado se decidió que se haría la entrega personal. En el trascurso del viaje me comuniqué al celular de su mamá Sra. M del C A R y me dijo que dejara a Ch. en Tulum frente a una

frutería que esta frente a la Presidencia Municipal; al llegar al lugar indicado no se encontraba la persona que la recibiría, motivo por el cual me quedé a esperar a la mamá de Ch. y se la entregué personalmente explicándole el motivo de su traslado era definitivo y que tenía que apersonarse o llamar a la escuela lo mas pronto posible para tratar la situación de su hija Ch. Después de infórmale y entregarle a la alumna Ch. procedí a retornar al plantel...”

- f) **Informe** de fecha de fecha 27 de mayo del año dos mil diez, suscrito por el maestro Carlos S, Cabrera Cau, Subdirector de la Secundaria Técnica Numero 3 y dirigido al Director de la misma Profesor Luis A. Escalante Ávila, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “... el pasado viernes 21 de mayo del dos mil diez el perfecto Luis Villa Baños me informo de la comisión que se le encomendó el jueves 20 del presente, de llevar a Playa del Carmen Quintana Roo a la alumna Ch.L.P.A. del 1º D y entregárselo a la C. M del C A R, en dicho informe señala que le comunicó a la señora madre de la alumna Ch. que el traslado era definitivo y que se presentara o llamara al plantel a la brevedad posible, en virtud de que la tutora de la alumna Ch., la Sra. M. Del C A R no se comunicaba al plantel y como se había presentado hasta el miércoles 26 de mayo, intenté comunicarme con ella hasta que logre hablar con dicha Sra. M del C A R, con la intención de indicarle que la alumna Ch. recibiría un documento por traslado a otro plantel por asuntos de conducta y que se presentara a la escuela porque el tiempo límite para los traslados vencía el 31 de mayo, ya que en el mes de junio solamente se podían hacer traslados por casos especiales, me contestó que vería si podía enviar a otra persona, por lo que le señala que tenía que ser ella como tutora se presentara, la invité a apersonarse al plantel, se presentó el día 27 de mayo y después de informarle la razón del traslado procedimos a la entrega- recepción de la documentación requerida firmando la Sra. M del C A R madre de la alumna Ch.L.P.A., copia de cada documento recibido...”
- g) **Acta Compromiso** suscrito por la Señora M del C A R y su hija Ch.L.P.A., de fecha diez de mayo del año dos mil diez, la cual versa de la siguiente manera: “... Por medio de la presente yo, Ch.L.P.A., alumno de 1º grado, grupo ___ de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 de San Diego de Tekax, Yucatán, me comprometo a mantener mi promedio mínimo de calificaciones de 8 y observar y cumplir el reglamento de este Internado, el cual acepto conocer y del cual se me ha entregado copia, aceptando que de no cumplirlo hasta en el mas mínimo detalle será dado de baja inmediatamente y boletinado a las demás instituciones del mismo nivel. Asimismo acepto que no podré recibir documentación recomendatoria de ninguna clase ni seré trasladado a ninguna institución, si no que únicamente recibiré mi boleta de calificaciones hasta la unidad correspondiente...”

9. **Escrito de la quejosa M del C A R** que data del día treinta de julio del año dos mil diez, recepcionado por este Organismo en fecha cuatro de agosto de esa misma anualidad, cuyo contenido ha sido transcrito en el Hecho Segundo de la presente recomendación.

10. **Declaración Testimonial del maestro M V M**, quien imparte clases en la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, recabada por personal

de esta Comisión en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, cuyo resultado es el siguiente: “... le pregunto si impartió clases a la menor respondiendo afirmativamente y que es en la materia de inglés por lo que se seguí haciendo las siguientes preguntas: 1.- ¿Cuánto tiempo le impartió clases? Respondiéndome que fue aproximadamente durante seis meses. 2.- ¿Cómo era la conducta de la niña? Me informa que es muy hiperactiva pero tenía sus momentos y tomaba clases tranquilamente, entrega sus tareas a tiempo pero que cuando viajaba a lugar de origen faltaba 1 o 2 días. 3.- ¿Cómo se comportaba con sus compañeros y sus compañeras? El maestro comenta que se llevaba bien con todos (as) no tiene conocimiento de algún problema que haya tenido la menor con sus compañeros (as) de salón ni con los del internado (San Diego Tekax) lo que sí pues era más sobresaliente en su participación en clases que los otros. 4.- ¿Si sabe el motivo por el que fue expulsada? Responde que supo de un caso de video muy sonado pero que no le consta ya que no vio tal video pero que los comentarios que escuchó fue que es una grabación que se dio en el pueblo de la muchacha y que no fue en el internado de la escuela ni en el alberque donde se hospedaba la muchacha (Aguiles Serdán en Ticum, Tekax.) 5.- Le pregunto ¿lo del video lo supo antes o después que se le dio de baja a la niña? Respondiéndome que los comentarios lo supo después de que en tres o cuatro días que no se presentaba la menor en la escuela por lo que supone que era cuando se le había dado de baja a la niña. 6.- ¿le pregunto si alguna vez reportó a la niña por alguna cuestión y si sabía que se estaba haciendo algunas investigaciones entre el alumnado por la situación del video y/o otras en relación a la menor? Me informa mi entrevistado que para él, el comportamiento de la niña es normal y nunca tuvo la necesidad de reportarla, asimismo refiere que no supo nada al respecto antes de la expulsión sino que fue después. 7.- ¿si supo o vio el contenido del multimencionado video grabado en celular? El maestro refiere que no vio tal grabación pero que los comentarios de los alumnos es que era donde aparecía la menor con bikini...”

- 11. Declaración Testimonial del maestro J O E S**, quien imparte clases en la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, cuyo resultado es el siguiente: “... dijo que si impartió clases de la materia Geografía de México y el Mundo a la menor expulsada de nombre Ch.L., por lo que le informo que esta entrevista es con el fin de integrar el expediente CODHEY D.T. 11/2010, iniciada por la expulsión de la antes descrita y seguidamente le pregunto lo siguiente: 1.- ¿si conoce a la niña y si le dio clase? Respondiéndome afirmativamente pero que le dio clases solo unos meses pero no recuerda de cuando a cuando o sea las fechas exactas. 2.- ¿Cómo era la conducta de la niña? Me informa mi entrevistado que era un poco floja para cumplir con sus tareas y cuando participaba en grupo casi no participaba sino que le tenía que estar apurando. 3.- ¿Cómo se comportaba con sus compañeros (as)? Que era una muchacha que se llevaba con todos y todas, muy sociable, nunca supo de algún problema con el alumnado de la escuela ocasionado por la niña Ch.. 4.- ¿Si sabe el motivo por el cual ya no está la niña en la escuela? Me informa que si, ya que se les informó por el Director y que fue expulsada por un supuesto video por celular que circulaba en el plantel, en la cual se desvestía la niña pero que también lo supo por los rumores de los alumnos, asimismo refiere que

según los alumnos no fue la muchacha quien divulgó esa toma, sino que ella la mandó a un supuesto novio de tercer grado (del ciclo escolar 2008-2009) que le decían Paco y que es de Chetumal, Quintana Roo pero que éste en un descuido se lo agarraron, aclara que no le consta si no fueron comentarios del cual no se acuerda exactamente cómo sucedieron las cosas. 5.- Le pregunto si el comentario del video era antes que se dé de baja la niña, el Maestro responde que no, sino fue después de cuatro días de que la muchacha no venía a clase, surgió los comentarios. 6.- le pregunto si alguna vez reportó a la niña por alguna cuestión y si sabía que se hizo algunas investigaciones entre el alumnado por la situación del video u otra en relación a la menor, me informa que no la reporta sino que él mismo trataba de explicarle siempre a todos la necesidad de responder a la materia que el impartía y en cuanto a investigación alguna, nunca supo lo que se hacía ya que eso le compete al departamento de Trabajo Social y que como maestro solo reporta calificaciones. 7.- le pregunto a mi entrevistado ¿si vio el supuesto video? Me comenta que no lo vio personalmente sino que los chavos decían que la chava misma se tenía autograbado en un lugar como un baño lujoso en el que se desvestía muy tranquilamente quedando con traje de baño (bikini)..”

- 12. Declaración Testimonial de los maestros M H H, A P C, J R y L S C**, quienes imparten clases en la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, cuyo resultado es el siguiente: “...dijo llamarse M H H y ser el Profesor de la materia de Biología, y respecto a los hechos señaló que si conoció a la menor Ch.L.P.A., ya que fue su alumno durante cuatro o cinco meses aproximadamente, ya que dicha menor ingresó a la escuela, meses después de haber iniciado el curso escolar 2009-2010, y que la citada estudiante era hiperactiva y por momentos se tranquilizaba, en el salón de clases le llamaban constantemente la atención, debido a que se distraía con sus amigos, no trabajaba en el salón como los demás alumnos y en ocasiones se comportaba en forma grosera con mi entrevistado; asimismo refiere respecto al video pornográfico que circuló en la escuela, que no era un video, sino que era una fotografía tomada desde un celular en la que la citada estudiante aparecía en ropa interior, misma que fue trasladada al teléfono de un estudiante quien al parecer era el enamorado de Ch.L.P.A. y ya no estudia en esta escuela y en pocos días dicha imagen se propagó por toda la escuela, al grado que todo el alumnado y casi todo el personal de la escuela no dejaban de comentar respecto a la imagen del celular, por lo que el cuerpo administrativo de la escuela tomó decisiones de trasladar a Ch.L.P.A. a otra escuela; sigue manifestando el Profesor M H que nunca tuvo comunicación con la mamá de Ch.L.P.A. durante el tiempo que estudio en esta escuela, sin embargo en una ocasión platicó con ella pero con respecto a la conducta de su hijo S P...; Asimismo y continuando con la presente diligencia, hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien enterado del motivo de la entrevista, dijo llamarse A P C y ser el Profesor de la Materia de Español y respecto a los hechos manifestó que si conoció a la menor Ch.L.P.A. ya que fue su alumna en pasado curso escolar y, recuerda que era una alumna muy inquieta, con calificaciones bajas, que en ocasiones cumplía con sus tareas, señala el entrevistado que al principio tuvo excelentes calificaciones y buena conducta, sin embargo después de un tiempo, comenzó a bajar sus

calificaciones y su conducta empezó a empeorar; asimismo manifiesta que respecto al video pornográfico no era propiamente un video, sino que se trataba de una fotografía tomada desde un celular en la que la citada estudiante aparecía en ropa interior, aclara el entrevistado que si vio dicha fotografía y asegura que la ropa que tenía vestido la menor, no era un traje de baño, ya que si así fuera, se notaría inmediatamente, sin embargo la imagen no veía con claridad ya que al parecer se la tomo desde un espejo; señala el Profesor A P que dicha imagen la observó cuando los alumnos andaban burlando a la menor en toda la escuela y fue ahí que se enteró que todo empezó cuando esa imagen se la pasó al celular de un ex – alumno de esta escuela, quien al parecer era su enamorado y cuyo nombre no recuerda por el momento; por otro lado, señala mi entrevistado que nunca tuvo comunicación con la tutora de Ch L, únicamente sabe que su mamá es una Doctora y que vive en Cozumel, Quintana Roo...; Acto seguido y continuando con las entrevistas, hago constar tener a la vista a una persona quien dijo llamarse J R y ser el maestro de Educación Física en esta escuela, quien enterado del motivo de la presente diligencia manifestó que si conoció a la citada Ch L ya que fue alumna de esta escuela, y lo que recuerda de ella es que fue una niña poco participativa en las clases, siempre llegaba tarde en las prácticas deportivas, en ocasiones discutía con sus amigas y en general mostraba una conducta acorde a su edad es decir como cualquier otro adolescente, respecto al video que circuló en la escuela, señala mi entrevistado que si se enteró de la circulación del video, sin embargo nunca lo vio, por lo que no puede comentar algo al respecto, por último señala que nunca tuvo comunicación con la representante de la menor (mamá, papá, tía o tutor) y tampoco sabe que es su progenitora...; continuando la presente diligencia hago constar que me entrevisté con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse L S C, y respecto a los hechos que se investigan, señala que si conoció a la menor Ch.L.P.A., en virtud de que fue su alumna en esta escuela y refiere que fue una alumna hiperactiva, inquieta y muchas veces no obedecía a lo que se le pedía que hiciera o no hiciera, llegaba tarde a sus clases de Patrimonio, Historia y Geografía de Yucatán y cuando llegaba se ponía a platicar con los alumnos y no prestaba atención a las clases a pesar de llamarle constantemente la atención, tenía malas calificaciones y no cumplía con sus tareas; asimismo y respecto al video celular, el citado Profesor señala que si supo del video que circuló en la escuela, pero que nunca vio su contenido por lo que no puede decir si era o no un video y mucho menos si era pornográfico, sin embargo los alumnos de la escuela todo el tiempo fastidiaban a la alumna por ese video y por la fama que ya tenía de ir a la escuela sin ropa interior o sin short debajo de la falda escolar y tener un constante descuido en la forma de sentarse, caminar y/o agacharse; por último el Profesor L señala que nunca conoció a la Ciudadana M del C A R, ya que nunca tuvo la oportunidad de hablar con ella respecto a la conducta de su hija, pero si recuerda que en esta misma escuela, estudió uno de sus hijos llamado S quien fue expulsado por mala conducta ya casi dos años...”

13. **Oficio número 120/10**, de fecha once de noviembre del año dos mil diez, suscrito por el Profesor Luis Armando Escalante Ávila, Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 3, y dirigido al Licenciado Efrén Santana Fraga, Jefe del Departamento de Normatividad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán,

mediante el cual, entre otras cosas señaló lo siguiente: “.. en respuesta a la petición del caso de la alumna Ch.L.P.A., le informo a usted el seguimiento que se le dio a la formación académica de la alumna, reporte de varios maestros en donde informan acerca de las inasistencias y retardos en que ésta incurrió (anexo 1,2,3,4 reportes de las faltas mencionadas) en el caso del reporte del 2 de febrero del 2010 en donde se reporta 6 faltas en la asignatura de español de otro compañero y ella no asistieron, el comisionado en trabajo social Tec. José Efraín Beltrán Navarrete tomó el caso exhortando a los alumnos ya mencionados a corregir su comportamiento el no entrar a tomar sus clases, ya que eso les afectaría en su preparación académica. Faltando al reglamento en el aspecto general inciso 1 en donde dice: “Asistir todos los días con puntualidad y orden a las clases y/o actividades tecnológicas, sociales, deportivas, culturales etc. que sean programadas.” A no ver una respuesta favorable se optó por turnarla al departamento de orientación con la Psicóloga Elena Margarita Carrillo García la cual realizó pláticas y actividades correctivas y formativas con la alumna mencionada (anexo 5 copias informe Tec. José Efraín Beltrán Navarrete). El 25 de febrero del 2010 la prefecta en turno Profra. María Aurora Gongora Ucan reporta a P.A. que llegó a la escuela con diminuto bóxer debajo de la falda corta, para la clase de educación física en donde al patear la pelota de futbol enseñó su diminuto bóxer. Cabe hacer mención que la alumna se encontraba en su periodo menstrual y su toalla sanitaria estuvo a punto de caer enseguida cerró las piernas y se sentó, sus compañeros se percataron del hecho por lo que fue objeto de burla. La alumna argumento que no usaba ropa interior no mostrando vergüenza ni arrepentimiento (anexo 6 informe de la prefecta Profa. María Aurora Góngora Ucan) cometiendo falta al reglamento donde dice: en el aspecto general punto 2: “Asisitir a la escuela sin maquillaje en el rostro y sin uñas pintadas, peinado adecuado, la falda tres dedos debajo de la rodilla, de talle bajo tableada, chazarrilla o camisa blanca” punto 4: “Usar ropa adecuado evitando extravagancia, leyendas o dibujos obscenos u ofensivos cuando use los servicios de comedor, administrativos, biblioteca et. Pantalón y camisa. El 9 de marzo del 2010 en el lugar que ocupa el departamento de coordinación de asistencia educativa se llamó a la alumna Ch.L.P.A. para platicar sobre su conducta inadecuada en la escuela, se le hizo ver que su conducta no es normal en una señorita, puesto que su comportamiento con sus compañeros varones y no se da a respetar, realizando juegos inadecuados como golpearse, empujarse y hasta tirar al suelo a los muchachos; llegando el grado de tratarla como a otro varón. Se observó que la muchacha hablaba y actuaba de forma muy liberal, dando a entender que su mamá le permitía toda clase de rebeldía, por tal motivo ella hacía lo que quería, se le exhorto a mejorar su aspecto físico, ya que daba la impresión de estar sucia, se le hizo notar que se cortara y se peinara pues siempre andaba con su cabello revuelto. Se le comentó que la escuela cuenta con el servicio de peluquería que podía ir a arreglarse el cabello. También se le exhorto a corregir su conducta con su supuesto enamorado en el que los prefectos en turno la vieron besándose con él; se le hizo ver que de no cambiar su conducta se le citarí a su mamá para informarle sobre su proceder (anexo 7 informe Coordinador de Asistencia Educativa Ing. Carlos Fernando Ontiveros Cerón). La alumna se comprometió a no hacer cosas malas como besos, abrazos y a traer su uniforme (anexo 8 compromiso de la alumna Ch.L.P.A.). El Tec. José Efraín Beltrán Navarrete informa sobre la escapada de la alumna Ch.L.P.A. del albergue a las 23:30 hrs

saliendo por la parte de atrás de los dormitorios para no ser vista, en donde la pasaron a buscar en un taxi de servicio público e iban de pasajeros los alumnos Dani y Aldo Ferré para viajar a la ciudad de Playa del Carmen Quintana Roo, llegaron a su destino a las 4:30 de la mañana dejándolos el taxista en la casa de los alumnos mencionados. Cuando la mamá de la alumna se entera del hecho, se comunica con el trabajador social para reclamarle el hechos de que su hija viaje sin permiso de ella; se le hizo notar que la alumna se fue sin autorización del director del plantel de ese albergue y mucho menos de mi persona. No omito manifestar que en más de una ocasión me he tomado la molestia de ver que Ch. abordara el taxi que la llevaría a su destino y en su llegada su tío de Playa o en Tulum donde se le dejara pagaría el pasaje. Le di el número del celular de la mamá de los hermanos Ferré para que se comunicara con ella y viera como había llegado su hija. Al día siguiente la mamá de los alumnos Ferré habló para decir que la mamá de Ch. se había comunicado con ella muy ofendida y reclamando por la actitud de sus hijos. Comentó que apenas quedara libre de su trabajo saldría a buscarla a Playa del Carmen porque en esos momentos se encontraba en Cozumel, Quintana Roo. El domingo localicé al taxista que los llevó y me confirmó que pasó a buscar a Ch. por petición de los alumnos Ferré y que a éstos los conoce por que cada quince días los lleva a Playa, comentó que a los alumnos los dejó en su casa juntamente con la alumna a las 4:30 de la mañana el número celular del taxista es... Al retornar el lunes los alumnos Ferré, el trabajador social los abordó en su oficina para exhortarlos sobre lo sucedido, que no se repitiera los hechos (anexo 9 y 10 informe de escapada) faltando al reglamento general número 14 que dice: "el alumno no deberá abandonar el plantel sin la autorización correspondiente, en caso necesario deberá solicitar un permiso de salida al personal de asistencia educativa (trabajador social) y deberá presentar posteriormente una justificación firmada por el padre o tutor. Se mandó citar a la madre de la alumna Ch. (Doc. M C. A, el día 10 de mayo del 2010), la madre se presentó al plantel informándosele de las faltas al reglamento y conducta a las cuales su hija cometió, la señora firmó un acta de compromiso en donde la alumna se comprometió a mantener un promedio mínimo de 8.0 observar y cumplir el reglamento de este internado aceptado que de no cumplirlo hasta en más mínimo, sería dada de baja inmediatamente (anexo 11 acta compromiso firmada por la alumna y su tutora). El día 12 de mayo Ch. fue vista acompañada por otra interna de nombre M C L en un baile de luz y sonido que se realizó en la Ciudad de Tekax. Al abordar a las alumnas estas reconocieron haber asistido al evento argumentando que tenían el permiso del director del albergue de Ticum y que fueron acompañadas por la hija de la encargada del albergue de nombre S, se exhortó a las alumnas a no cometer nuevamente dichos actos (anexo 12 y 13 declaración de las alumnas), (anexo 14 informe del trabajador social Tec. José Efraín Beltrán Navarrete). Se platicó con el alumno Francisco Ramírez Negrín, supuesto enamorado de Ch. para informarle por petición de la tutora de la alumna dejara de frecuentar a su hija; se hace mención que en más de una ocasión la alumna fue vista en situaciones de novios con el alumno mencionado así como también fue retirada en varias ocasiones de la puerta del dormitorio de esté, fue exhortada a corregir dicho comportamiento en más de una ocasión. Faltando al reglamento en el aspecto general número 18 que dice: "No se permitirá entre el alumnado enamorarse o comportarse como novios". (Anexo 15 compromisos de Ramírez Negrin). En declaraciones de compañeras de

clase y albergue D N P O y A P L, la primera comenta Ch. era una niña muy inquieta y le gustaba hacer relajo con todos los muchachos de Ticum y de la escuela. D comenta que el 20 de noviembre del año dos mil nueve Ch. se fue con un alumno llamado V del segundo "C" a la avenida Ricardo Palmerin de Tekax, en donde se empezaron a besar. Otro día se fue en moto con un muchacho que es de Ticum llegó de su paseo y bajó su bulto, se quedó a platicar en la puerta del albergue, en otra ocasión la alumna Ch. le platicó a la alumna D que tenía un novio en Cozumel y le hablaba todos los días. P (F R N) le prestaba su celular y se tomaba fotos semidesnuda, también comenta que Ch. fumaba. Comento que un día que regresó de viaje se puso a jugar en el albergue con un alumno de San Diego apodado "Chimal" él sin querer le alzo la falda y Ch. no tenía ropa interior se lo comunicaron y ella respondió que era "Puto Chimal", Mariana igual le dijo que se notaba que no tenía pantaletas respondiendo que no tenía porque no había lavado. Afirma igual que Ch. no entraba a clase y se guardaba en el dormitorio de los chamacos, un día Ch. le ofreció cigarros a D quien los rechazó, en ese momento le mostro una bolsita que contenía una hoja quemada y le pregunto que era, a lo que responde eran los "toquecitos", en la noche de ese mismo día comenzó a mensajear, posteriormente habló con un muchacho activando el alta voz del celular y lo único que escucho D era que el muchacho le decía que cuando lo "hacían" y ella respondió que cuando llegara a su casa después de eso se fue al cuarto y comenzó a tomarse fotos de nuevo, posteriormente llego el día viernes y se fue alrededor de las 23:00 o 24:00 hrs. porque la fue a buscar un muchacho que se llama D quedándose en casa de él. Ch. nunca llegó a su casa llegando el día domingo pero ni al albergue llegó, quedándose a dormir en casa de una muchacha llamada J quien tiene un hermano llamado M "M" comentando que escuchó que Ch. se había acostado con "M" también Ch. le comento que se había tomada fotos donde se veía desnuda y otra semidesnuda y dijo que lo hacía porque quería salirse de la escuela y del albergue. También a firma que Ch. se fue a casa de P (F R N) (anexo 16, 17 y 18 declaración de la alumna D N P O). La otra compañera A P afirma que Ch. era un chava súper buena onda, pero era muy loca con los chamacos, le gustaba que la abracen, también le gustaba estar con su novio P (F R N), le gustaba convivir con los demás se sentía muy sola, a veces se comportaba como niña de cinco años era diferente a los demás por la forma en que se comportaba, en ocasiones no entraba a clase. Cada semana que viaja la pasaban a buscar a las 12 de la noche no se iba a su casa se quedaba en casa de P en Chetumal, cuando llegaba los domingos se quedaba a dormir en casa en casas de su amiga J (J). Afirma también que cuando se fue a su casa se tomo las fotos supuestamente se lo pidió P o sea su novio (anexo 19 declaración de la alumna A P L). El día 18 de mayo del año 2010 se detecto que varios alumnos andaban alborotados en la escuela, se vigilo la razón y se descubrió que se reunían en grupo para ver por el celular supuestos desnudos de foto y video de una alumna de nuestro plantel de la cual se trataba de Ch.P.A. de 1º "B". Una vez identificada se le citó al departamento de trabajo social donde fue entrevistada, confesando que ella misma se tomó las fotografías al desnudo y se las envió a su enamorado adolescentes, pero dicho enamorado las confió a sus amigos y en poco tiempo la tienen varios adolescentes que al tener su imagen "desnuda" comenzaron a faltar al respecto gritándole groserías como "pornográfica", se avocó a la tarea de decomisar todos los celulares para su chequeo y posterior borrado de fotos y video. El agravante es que

Ch. no demuestra vergüenza o arrepentimiento argumentando que es natural en su pueblo “Cozumel” (anexo 20 informe de conducta de Ch.), (anexo 21, 22, 23 y 24 fotografías de la alumna); se turno el caso a la psicóloga Elena Carrillo García quien nuevamente platicó con la alumna y tomó la decisión de mandar a llamar a la tutora Dra. M del C A R para informarle sobre los hechos que su hija había cometido y hacer efectivo el compromiso firmando el día 10 de mayo pasado. El 20 de mayo habló por teléfono al plantel la Dra. M del C A R para que se embarcara a su hija Ch. en el autobús de las 12:30 pm. con destino a Playa del Carmen y que un tío saldría a buscarla en la terminal, se procedió a cumplir con la petición de la madre, pero en el trayecto al albergue de Ticum para recoger las cosas de la alumna, está cometó que por miedo a su mamá no iría a su casa, si no a la casa de sus tíos en Chetumal. Regresó al internado de San Diego en donde se acordó que para recorrer el riesgo de que la alumna se vaya a otro lugar y la responsabilidad que como escuela hemos brindado, se decidió hacer la entrada del personal de dicha alumna comisionando al prefecto Tec. José Luis Villa Baños juntamente con R la hija de la encargada del albergue en Ticum y las alumnas M A C L y D N P O; en el transcurso de viaje el prefecto se comunicó con la mamá Dra. M del C A R al celular... y comento que dejara a Ch. a Tulum, Quintana Roo en una frutería que está en frente de la presidencia Municipal de dicha ciudad, al llegar al lugar indicado no se encontraba la persona que recibiría la alumna, motivo por el cual se quedaron a esperar a la Dra. M del C A R, entregándole personalmente a su hija y explicándole el motivo de su traslado haciéndole notar que era definitivo, y que tenía que apersonarse a la técnica 3 de san Diego Tekax, para tratar la situación de su hija Ch. (anexo 25 informe del prefecto José Luis Villa Baños). El 21 de mayo del 2010 al leerse en la escuela el informe del prefecto José Luis Villa Baños de haber entregado personalmente a la alumna Ch.L.P.A. a su madre Dra. M del C A R, en dicho informe se le comunicó se presentara al plantel para resolver la situación y fue que hasta el 26 de mayo del 2010 que no se había comunicado al plantel el mtro. Carlos Cabrera se comunicó con la Dra. M del C A R para informarle que el día 31 de mayo del presente vence el tiempo límite para el traslado de su hija (recoger baja por traslado) a otro plantel se le invitó nuevamente a presentarse a la institución el 27 de mayo del año 2010 se presentó ante el subdirector de la escuela mtro. Carlos Samuel Cabrera Cau y la psicóloga Elena Carrillo García, la Dra. M del C A R madre de la alumna Ch.L.P.A. en donde se le informo la razón del traslado procedimos a la entrega- recepción de la documentación original de la tutelada firmando de recibido sin poner ninguna objeción a cada una de los documentos que le fueron entregados (anexo 26 informe del subdirector mtra. Carlos Samuel Cabrera Cau) (anexo 27 copia de boleta de calificaciones, anexo 28 cijoia del certificado de primaria, anexo 29 copia del acta de nacimiento, anexo 30 copia de traslado de la escuela, anexo 31 copia de traslado de la Secretaría de Educación Pública), (anexo 32 reglamento de la escuela), (anexo 33 disco con contenido fotos y video decomisado a los alumnos de sus celulares)...”

- 14. Oficio número SD-DJ-OD-430-2010**, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, suscrito por el abogado Rolando Bello Paredes, en su calidad de Director Jurídico de la Secretaria de Educación del Estado de Yucatán, mediante el cual adjuntó copia simple de diversos documentos que guardan relación con los hechos materia de la presente

queja, entre ellos el **Reglamento de la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán**, en cuyo apartado denominado Aspecto General dice: “... Usar correctamente el uniforme los días lunes, martes, jueves y viernes y los miércoles usar ropa sin extravagancias, dibujos o frases obscenas o que sean ofensivas... Mujeres: Asistir a la escuela sin maquillaje en el rostro y sin uñas pintadas, peinado adecuado, la falda tres dedos debajo de la rodilla, de talle bajo tableada, chazarilla o camisa blanca... 4.- Usar ropa adecuada evitando extravagancias, leyendas o dibujos obscenos u ofensivos...5.- Respetar el horario de las actividades propias de la escuela tales como transporte, clases, comedor, etc. 6.- Comportarse decorosamente evitando hablar con insultos en todo el plantel... 8.- El educando no deberá faltarle el respeto al personal de la escuela ni a sus compañeros dentro ni fuera del plantel... 14.- El alumno no deberá abandonar el plantel sin autorización correspondiente. 27.- El alumno evitará juegos y actitudes bruscas que generen accidentes, así como utilizar palabras obscenas. No se permitirá entre el alumnado enamorarse o comportarse como novios... Sanciones Graves. Suspensión definitiva:... Por faltas graves a la moral y las buenas costumbres. Nota: Todas las sanciones graves serán valoradas y analizadas por el Consejo Consultivo Escolar y la decisión que se tome será inapelable...”

15. **Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del dos mil once**, emitido por este Organismo, por medio del cual determinó ampliar el término que establece el artículo 72 de la Ley y 96 del Reglamento Interno, ambos de esta H. Comisión, a fin de recabar mayores elementos de prueba e información que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja.
16. **Acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once**, suscrito por personal de este Organismo, por medio del cual determina, entre otras cosas, solicitarle al Secretario de Educación del Gobierno del Estado se sirva remitir un Informe Adicional en el que haga del conocimiento de esta Comisión de lo siguiente: a).- El expediente escolar formado desde la admisión de la menor Ch.L.P.A. hasta el día de su baja; b).- documento en el que la autoridades educativas hayan plasmado la determinación de dar de baja a la menor en el plantel escolar; c).- toda la documentación respectiva que fundamente la expedición del documento denominado “constancia de baja por traslado”, casos en los que se expide, el objeto de dicho documento, ámbito territorial de validez y demás información que estime necesaria. Es importante mencionar que este acuerdo fue notificado a la autoridad requerida mediante oficio número D.T.V. 200/2011, en fecha cuatro de mayo de ese mismo año, según se puede apreciar del sello de acuse de recibo respectivo.
17. **Acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once**, suscrito por personal de este Órgano, por medio del cual se determina girar atento oficio recordatorio al Secretario de Educación del Gobierno del Estado respecto del Informe Adicional a que se hizo referencia en el párrafo que antecede. Es importante mencionar que este acuerdo fue notificado a la autoridad requerida mediante oficio número D.T.V. 702/2011, en fecha veinticuatro de octubre de ese mismo año, según se puede apreciar del sello de acuse de recibo respectivo.

18. Declaración Testimonial del profesor C S C C, Subdirector de la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, recabada por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...Debido a la conducta de la menor Ch.L.P.A. fue que se tomó la decisión de dar de baja por traslado a la menor hacia otra escuela en cualquier parte de la República para que pudiese ser aceptada y así continuar con sus estudios, ya que el trabajador social de nombre José Efrain Beltrán Navarrete, quien es el que dentro sus funciones se percató que la menor infringía el reglamento establecido en la escuela, ya que su propia conducta ponía en peligro su integridad; desde el albergue ubicado en Ticum, Yucatán se tenían antecedentes de su conducta, en ocasiones se salía a las once y media de la noche sin permiso y autorización de nadie; el caso que el trabajador social al darse cuenta del grave problema que había en relación a la conducta de la menor lo puso a mí conocimiento, por lo que decidí que era mejor darle el aviso a la señora M del S A R, mamá de la menor en cuestión, indicando ésta que por su trabajo le era imposible venir a la escuela para dialogar sobre el problema, pero le insistí a que era importante que viniera y por lo que llegó la mamá el diez de mayo del año dos mil diez y firmó un carta compromiso en donde se le enteró de la conducta de la menor y la menor hizo el compromiso de portarse bien y con apego al reglamento, pero días después comenzó a circular un video íntimo en donde Ch. aparecía y que ella misma grabó pasándolo posteriormente de celular en celular a los jóvenes de la escuela, por lo que mejor opté por llamar de nueva cuenta a la mamá y se le informó de lo que había sucedido por lo que pidió que lleven a su hija y la dejen en Tulum, Quintana Roo, por lo que el prefecto José Luis Villa Baños fue el que se encargó de llevarla en compañía de otras menores para que Ch. no se sintiera sola y estando en Tulum el prefecto no se retiró del lugar sino hasta que llegó la mamá de la menor, una semana posterior en que llevaron a Ch. a Tulum fue que la mamá casi a “regaña dientes” se apersonó conmigo a la Escuela y le hice saber que la conducta de Ch. no era la apropiada para una joven de esa edad y tampoco lo era dentro de la escuela, así como la enteré de cual era el comportamiento de la menor dentro el plantel educativo tanto en su persona como en la del resto de los alumnos; le dije que era necesario dar de baja por traslado a su hija a cualquiera otra escuela ya que en donde estaba estudiando hacía caso omiso a los llamados de atención que se le hacían por parte del personal docente del plantel y por el Trabajador Social para corregir su comportamiento, las calificaciones de la menor no era reprobatorias pero sí eran muy bajas y al quedar enterada la mamá dijo que no había problema y que ya que no se podía hacer nada aceptaba el traslado, por lo que firmó la baja y por todos los documentos que se le hicieron entrega, esto fue el veintisiete de mayo del año dos mil diez, aclarando que la mamá de la menor Ch. únicamente se apersonó al momento en que inscribió a la menor en la Escuela y al momento en que se le puso de baja por traslado; pareciendo en ese momento la mamá quedar satisfecha con lo que se realizó...”*

19. Declaración Testimonial de la maestra María Aurora Góngora Ucán, quien desempeña como prefecta en la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, recabada por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de noviembre del

año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: “...conocí a la menor Ch.L.P.A., cuando ingresó a la Escuela Secundaria San Diego Tekax, sin embargo nunca le di clase, debido a que yo soy la perfecta de la Escuela; es el caso que desde la llegada de la citada menor a nuestra escuela, observé que se trataba de una niña muy despierta e inquieta, ya que siempre usaba palabras vulgares no solo con las niñas sino que hasta con los niños, lo que ocasionaba que le faltaran al respeto todo el tiempo; es el caso que el veinticinco de febrero del año dos mil diez, estando la referida estudiante en sus actividades de Educación Física jugando futbol, de manera accidental se le movió la toalla sanitaria que traía puesta cuando intento patear la pelota, quedando ésta colgada en el bóxer que traía puesto debajo de su falda, la reacción de ella fue inmediata pero no fue lo bastante rápido como para evitar que sus compañeros vieran el bochornoso momento, provocando de esta manera que los estudiantes comenzaran a reírse, fue entonces que me acerqué a ella y le dije que fuera al baño a cambiarse y asimismo le sugerí que cuando viniera a la Escuela mejor trajera ropa interior ajustada para evitar situaciones como las que acababan de sucederle, a lo que ella me contestó que ésta acostumbrada a no usar ropa interior o pantaletas, sino que en vez de eso usaba bóxer, esta situación pudo controlarse con los alumnos a quienes se les llamó la atención para que desistieran de burlarse de Ch.L.P.A.; sin embargo la citada menor continuaba con su conducta hiperactiva, jugando bruscamente con sus compañeros y proliferando palabras obscenas con ellos, incluso en diversas ocasiones le faltaban al respeto levantándole la falda o incluso pegándole en sus glúteos, situaciones tales que la misma Ch.L.P.A. no reportaba conmigo o con sus maestros. Respecto al video celular que estuvo circulando en la escuela en la que la multicitada menor supuestamente aparecía con ropa interior, he de manifestar que nunca vi tal video, y lo único que supe fue que circulaba por la escuela cuando uno de sus compañeros, supuestamente enamorado, comenzó a difundirlo a sus demás compañeros, ya que ella se lo había pasado por vía celular, y después unos días de escándalo provocado por la circulación del famoso video celular, me enteré de que a Ch.L.P.A. la habían dado de baja y que su mamá la había venido a buscar para llevársela definitivamente. Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas 1.- ¿CONOCE O CONOCIÓ A LA SEÑORA M DEL S A R, MADRE DE LA MENOR CH.L.P.A.? Responde que si la conoció, pero que nunca trato con ella. 2.- ¿CUÁNTAS VECES VIO A LA MADRE DE LA REFERIDA MENOR EN LA ESCUELA? Responde que la vio tres veces aproximadamente, de las cuales una fue cuando fue a inscribir a su hija, otra ocasión la vi en la Dirección y la última fue cuando fue a llevársela definitivamente? 3.- ¿CÓMO PREFECTA DE LA ESCUELA, RECIBIÓ REPORTES DE MALA CONDUCTA DE LA CITADA MENOR? Responde que sí, recibió reportes en diversas ocasiones de sus compañeras y compañeros de clase, incluso de sus maestros, todos ellos de manera verbal, pero generalmente, cuando las causas eran graves la llevan al área de Trabajo Social para que platicaran con ella. 4.- OBSERVO EL VIDEO CELULAR QUE CIRCULABA EN LA ESCUELA EN LA QUE APARECÍA LA REFERIDA MENOR CH.L.P.A.? Nunca vi ese video, excepto en fotografía, la cual considero que era una fotografía escandalosa para una población de alumnado cuyas edades oscilan entre los 11 a 15 años de edad...”

20. Declaración Testimonial del ciudadano J L V B, quien se desempeña como prefecto en la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, recabada por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...conozco a la menor de edad Ch.L.P.A., toda vez que estudiaba en la Secundaria San Diego Tekax, y puedo decir que es una muchachita rebelde toda vez que en reiteradas ocasiones se le ha llamado la atención por su comportamiento, e incluso había unas fotos y videos que rondaba por la escuela, donde la citada menor se veía semidesnuda, siempre tenía problemas con sus compañeros, es el caso que al ver que la citada menor no tenía un comportamiento correcto, y al tener varios reportes, la dirección tomó la decisión de enviar a la citada menor a su casa en la ciudad de Tulum, por lo que me designaron para llevarla a la casa de su madre la señora M del S A R, y para que no hay malos entendidos decidí llevar a tres muchachitas conmigo para que sean testigos de que entregare a la menor a su madre, es el caso que al estar llegando a la ciudad de Tulum, le llamé a la señora M del S A R, para informarle que estaba llevando a su hija por lo que me respondió que la disculpara pero que no podía ir a buscar a su hija, que la dejara en una frutería, pero le dije que no era posible ya que tenía instrucciones de entregarla personalmente, y al ver la citada menor Ch L, que su madre no podía ir a recogerla me dijo que recuerda donde quedaba la casa de su madre por lo que decimos ir a buscarlo, llegamos a una casa que me señaló que era de su madre y esperamos como dos horas a la señora M del S, posteriormente nos habló y nos dijo que nos veía como a dos cuadras de donde nos encontrábamos, por lo que nos trasladábamos a dicho lugar siendo que entregué a la menor personalmente a su madre, diciéndole que por instrucciones del Director de la Escuela San Diego Tekax, le entrego a la menor toda vez que por su comportamiento no adecuado y por unos videos no son propios de una menor que circulaba en la escuela y para salvaguardar la integridad física y moral de la menor se decidió darle de baja por traslado, manifestando quedar enterada la señora M del S. No omito mencionar que la fecha en que llevé a la menor fue el veintiuno de mayo del año dos mil diez”. Seguidamente se le hace unas preguntas al compareciente:1.- ¿COMO SE ENTERO DE LOS VIDEOS Y FOTOS DE LA MENOR CH.L.P.A.? Responde.- por que empezaron a circular entre los alumnos y el trabajador social se los enseñó2.- ¿COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DE LA MENOR CH.L.P.A.? Responde, tenía un comportamiento rebelde, se peleaba con los muchachos, llevaba faldas muy cortas. 3.- ¿CUÁL FUE EL MOTIVO QUE SE LE DIO DE BAJA A LA MENOR CH.L.P.A.?.- Responde, que por su comportamiento por violar el reglamento de la escuela...”*

21. Declaración Testimonial del maestro José Efraín Beltrán Navarrete, quien imparte clases en la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, recabada por personal de esta Comisión en fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...al regresar de las vacaciones del mes de Abril del año dos mil diez, estando en la Escuela Secundaria Técnica Número Tres San Diego Tekax, cuando encontrándome dentro mis labores me percaté de que un grupo de alumnos se encontraban en grupito con sus celulares en la mano viendo algo, por lo que al acercarme me di cuenta de que eran fotos intimas de la menor Ch.L.P.A. procedí y*

decomise los celulares a los jóvenes siendo un total de 34 móviles, eliminando las fotos y formateándolos por completo dejando solo uno para pasarlo en un disco para que conste como prueba, le propuse al Subdirector que sería mejor darla de baja por traslado e informarle a su mamá de lo sucedido por lo que el Subdirector Carlos Manuel Cabrera Cauh se dio a la tarea de localizar a la madre de la menor Ch. pero nunca se apersonó, dado que la menor era objeto de burlas por parte de los alumnos y esto era algo que ya no era cómodo para ella decidimos darle aviso a su mamá sin que se presente para dialogar el problema, en una de las llamadas nos dijo la mamá de la menor que la lleváramos a la terminal para que agarre un camión rumbo a Cozumel pero en el trayecto a Ticum donde íbamos al albergue por las cosas de la menor Ch., nos dijo que la dejemos y que ella agarra el camión y se va a Chetumal con sus tíos, por lo que le dimos aviso a su madre y esta nos dijo que le dejemos en una frutería que se ubica en Tulum pero el maestro José Luis Villa Baños, se dio cuenta de que no era conveniente y no se retiró del lugar hasta que la mamá de la menor no fuera por ella, haciendo constar que la menor no fue sola en el viaje ya que estuvo acompañada de tres compañeras, la conducta de la menor era desde el albergue de Ticum incluso en una ocasión vino la Directora del albergue en donde platicamos acerca de la conducta y mal comportamiento de la menor ya que tenía problemas con sus compañeros del albergue, la conducta de la menor empezó a ser así después de que su papá se fue a los Estados Unidos quien era el que frecuentemente la visitaba, su mamá solo vino en dos ocasiones y siempre que venía lo hacía apurada diciendo que por su trabajo no podía venir; recalcando que solo se le dio baja por traslado para que pudiese seguir cursando sus estudios en cualquier otro Estado...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que la menor Ch.L.P.A. sufrió violación a sus Derechos a la Legalidad, a la Seguridad Jurídica y a la Educación, imputable a servidores públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Se dice que se violaron los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, toda vez que de las constancias que obran en autos se puede apreciar que en fecha veinte de mayo del año dos mil diez, el citado Director tomó la decisión de expulsar a la mencionada agraviada del plantel educativo en comento bajo el concepto de “baja por traslado”, sin embargo, este acto de autoridad es ilegal por los siguientes motivos:

- a) No se observaron las formalidades exigidas por la normatividad respectiva en ese aspecto.
- b) No realizó un acuerdo fundado ni motivado en el que se expongan los motivos, razones y circunstancias que llevaron a este funcionario a determinar que la medida impuesta a la entonces alumna Ch.L.P.A., de darle de “baja por traslado”, era la que legalmente le correspondía según la conducta inadecuada que le era imputada.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo

establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en el caso que nos ocupa por:

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

El numeral 14 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, que establece:

14.- *“El individuo es el titular del derecho a la educación y será el beneficiario de la política educativa en el Estado. Las autoridades educativas estatal y municipales deberán cumplir y vigilar en todo momento la observancia de los derechos de los educandos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en la Constitución Política del Estado de Yucatán, los contenidos en la presente ley y los señalados en cualesquiera otra legislación aplicable que los garantice y proteja.”*

Los preceptos 19 fracción III, 41 fracción III, 56, 57 59 fracciones I y II del Acuerdo 97 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, que estipula:

19.- *“Corresponde al director:... III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de acuerdo con las finalidades de la educación secundaria técnica...”*

41.- *“Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo Escolar tendrá las siguientes atribuciones:... III.- Estudiar los problemas educativos y disciplinarios que le someta el director de la escuela y proponer a éste las medidas que juzgue convenientes para resolverlos...”*

56.- *“La disciplina escolar y las medidas que se adopten para conducirla, deberán estar fundamentadas en el carácter formativo e integral de la escuela secundaria técnica...”*

57.- *“Ameritará la aplicación de una medida disciplinaria cualquier hecho individual o colectivo acaecido dentro del plantel o fuera del mismo durante el desarrollo de actividades escolares,*

que lesione la salud física o moral de las personas, la integridad de las instituciones educativas y, en general, la disciplina escolar.”

59.- *“Tratándose de casos que a juicio del Director del plantel ameriten la separación temporal del alumno por más de ocho días hábiles, ésta solo procederá mediante resolución de las autoridades superiores para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos: I.- Apegándose a lo dispuesto en el artículo precedente el alumno será separado del plantel durante ocho días hábiles, y II.- En tanto transcurre el término precisado por la fracción anterior, el Director deberá tramitar ante la Dirección General de Educación Secundaria Técnica o la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública, a según corresponda, la resolución conducente proporcionándole los informes necesarios para su determinación.”*

Por su parte, la transgresión al **Derecho a la Educación** se dio por los siguientes motivos:

- a) En virtud de que la progenitora de la menor agraviada, señora M del C A R, no fue informada oportunamente de las conductas inadecuadas que la autoridad educativa le imputaba a su citada hija, por lo que puede decirse que esta quejosa no estuvo en posibilidades de co-participar en el proceso educativo de su referida descendiente, afectando con ello uno de los fines del proceso educativo que es precisamente buscar la formación integral del educando.
- a) La decisión que tomó el Director de “darle de baja por traslado” a la menor Ch.L.P.A., no fue notificada de manera clara, formal y a la brevedad posible a la citada A R, lo cual ocasionó que, al ignorar la quejosa la existencia de esta medida y sus alcances, pasara tiempo de más sin que la menor tomara clases, en evidente detrimento a su proceso educativo.
- b) Por lo que respecta a la responsabilidad del profesor José Luis Villa Baños en el presente Hecho violatorio, se tiene que al momento de entregar a la menor Ch.L.P.A. a su progenitora M del C A R, no le hizo de su conocimiento con la claridad necesaria la situación académica de la referida menor, a pesar de que era conocedor de ello y que por su naturaleza ameritaba una exposición de motivos, así como también una explicación detallada de los alcances y derechos que tenía la menor, puesto que gozaba de un término reducido para inscribirla en otra escuela, poniendo en riesgo de que no pueda concluir su educación en ese ciclo escolar.

El **Derecho a la Educación** es la prerrogativa que tiene todo ser humano de recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Este derecho se encuentra protegido en el asunto sujeto a estudio, por:

Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula:

3.- *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia... II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:... c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”*

Los preceptos 2, 7, 8 fracción III, 65 fracción III y 75 fracción X de la Ley General de Educación, que estipulan:

2.- *“... La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social...”*

7.- *“La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:... I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas...”*

8.- *“El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno... III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”*

65.- “Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:… **III.-** Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos…”

75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:… **X.-** Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento…”

Los numerales 10, 11 fracción IV, 12 fracciones I y VII, 22 fracción II, 25 fracción X, 31, 32, 33, 36, 99 y 100 fracción VI de la Ley de Educación del Estado que Yucatán, que estipulan:

10.- “La educación es el medio fundamental para la transmisión y fortalecimiento de nuestro acervo cultural; es proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de valores, conocimientos y habilidades y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.”

11.- “Toda la educación que se imparta, promueva y atienda en el Estado se basará en los principios que rigen nuestra convivencia social y en los resultados del trabajo científico, y luchará contra la ignorancia y sus efectos, contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. En consecuencia, la educación: **IV.-** Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona, la integridad de la familia y el sentido de solidaridad social, como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales y valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, al evitar y combatir los privilegios de razas, religión, grupos, género o individuos…”

12.- “La educación que impartan las instituciones públicas, así como las particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: **I.-** Fomentará el desarrollo integral de los educandos dentro de la convivencia social, para que ejerzan con plenitud su capacidad humana… **VII.-** Desarrollará el sentido de responsabilidad y actitudes de respeto hacia la preservación del equilibrio ambiental, la conservación de la salud, los valores humanos y el rechazo a los vicios.”

25.- “Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:… **X.-** Promover mayor participación de los padres de familia y de los diferentes sectores sociales en la educación…”

31.- “En la conducción del proceso educativo se procurará que su funcionamiento se sustente en los valores que socialmente se han acordado para la educación y se oriente al logro de los fines que esta ley señala.”

32.- “En todos los tipos, niveles y modalidades, el educando será el centro del proceso educativo, cuyo fin es el de buscar su formación integral y su incorporación productiva a la sociedad. El proceso educativo habrá de basarse en el respeto a la dignidad de la persona, deberá garantizar y proteger todos los derechos de los educandos, según se establece en la presente ley. En el desarrollo del proceso educativo, se asegurará al educando la protección y cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social. Para que la disciplina escolar tenga carácter democrático, participativo y formativo, será compatible con la edad y la dignidad del educando...”

33.- “El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia, agrupaciones sociales e instituciones públicas y privadas.”

36.- “Los directores escolares serán los responsables de dirigir y coordinar los esfuerzos de profesores, alumnos y padres de familia, así como del aprovechamiento de los recursos y medios disponibles en su plantel, y sus funciones son de carácter técnico, pedagógico y administrativo.”

99.- “La Secretaría de Educación realizará acciones a fin de procurar que los padres de familia participen de manera activa y con propuestas en el proceso educativo de sus hijos para tal fin promoverá reuniones en las que se discutan temas relacionados con la educación y el desarrollo de los alumnos; asimismo, establecerá mecanismos directos de atención a la ciudadanía, para promover la participación social.”

100.- “Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores, tendrán los siguientes derechos:... **VI.-** Recibir información oportuna y veraz de los resultados de las evaluaciones de sus hijos o pupilos, de la escuela y del sistema educativo en su conjunto...”

Los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IV, VII y VIII del Acuerdo 97 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, que estipulan:

2.- “Las escuelas a que se refiere el presente Acuerdo son instituciones educativas de carácter eminentemente formativo que tienen por objeto:... **II.-** Fortalecer en los educandos el desarrollo armónico integral de su personalidad, tanto en lo individual como en lo social...”

3.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a las escuelas secundarias técnicas:... **IV.-** Promover condiciones para el desarrollo integral del educando y su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, procurando orientar sus capacidades, intereses e inclinaciones hacia su plena realización... **VII.-** Proporcionar una sólida formación moral que propicie el sentido de responsabilidad y de servicio, y el respeto a otras manifestaciones culturales, a los derechos de los demás y a la dignidad humana... **VIII.-** Promover las actividades encaminadas a la formación de hábitos y actitudes deseables, respecto de la conservación de la vida y la salud física y mental del educando...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que el profesor Luis Armando Escalante Ávila, Director de la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego de Tekax, Yucatán, transgredió los Derechos a la Legalidad, a la Seguridad Jurídica y a la Educación en agravio de la menor Ch.L.P.A., en tanto que el ciudadano José Luis Villa Baños, en su carácter de prefecto de este mismo plantel educativo, transgredió únicamente éste último Derecho.

Se dice que se violaron los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, toda vez que de las constancias que obran en autos se puede apreciar que en fecha veinte de mayo del año dos mil diez, el citado Director tomó la decisión de expulsar a la mencionada agraviada del plantel educativo en comento bajo el concepto de “baja por traslado”, sin embargo, este acto de autoridad es ilegal por los siguientes motivos:

- a) No se observaron las formalidades exigidas por la normatividad respectiva para separar a la citada menor del plantel educativo en comento.
- b) No realizó un acuerdo fundado ni motivado en el que se expongan los motivos, razones y circunstancias que llevaron a este funcionario a determinar que la medida impuesta a la entonces alumna Ch.L.P.A., de darle de “baja por traslado”, era la que legalmente le correspondía según la conducta inadecuada que le era imputada.

En relación al primer inciso, tenemos que el referido Director Escalante Ávila no cumplió con la norma vigente respectiva en el asunto sujeto a estudio de dos maneras: la primera consiste en que su proceder con motivo de la conducta inadecuada que le era imputada a la menor no fue apegado a la normatividad aplicable, y la segunda que se refiere a la ilegalidad en su decisión de separarla del plantel educativo a su cargo.

En lo que concierne al primer supuesto, se dice que en efecto el proceder de este funcionario educativo con motivo de la conducta inadecuada que le era imputada a la menor no fue apegado a la normatividad aplicable, toda vez que de las constancias que obran en autos se puede apreciar que la decisión de darle de “baja por traslado” constituyó una decisión unilateral tomada por este Director, aunado al hecho de que no se aprecia constancia alguna que acredite o al menos dé un indicio de que el asunto de la menor fue puesta a consideración del Consejo Consultivo Escolar, inobservando con ello a lo estipulado en el artículo 41 fracción III del Acuerdo 97 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, así como el propio Reglamento de la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, los cuales estipulan que este Director debió haber hecho del conocimiento al referido Consejo los problemas disciplinarios de dicha alumna a fin de que éste proponga las medidas que juzgue convenientes para resolverlo. Dicho numerales mencionan respectivamente:

“Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo Escolar tendrá las siguientes atribuciones:... III.- Estudiar los problemas educativos y disciplinarios que le someta el director de la escuela y proponer a éste las medidas que juzgue convenientes para resolverlos...”

“... Sanciones Graves. Suspensión definitiva:... Por faltas graves a la moral y las buenas costumbres. Nota: Todas las sanciones graves serán valoradas y analizadas por el Consejo Consultivo Escolar y la decisión que se tome será inapelable...”

Ahora bien, en relación al segundo supuesto que se refiere a que la ilegal decisión de este Director de separar a la alumna del plantel educativo a su cargo, se tiene que tampoco cumplió con la normatividad vigente, toda vez que no hizo del conocimiento a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica o la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública, las conductas exhibidas por la referida menor y que motivaron esta medida, para que la respectiva emita una resolución conducente, tal como lo dispone el artículo 59 del Acuerdo 97 que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, que a la letra dispone:

“Tratándose de casos que a juicio del Director del plantel ameriten la separación temporal del alumno por más de ocho días hábiles, ésta solo procederá mediante resolución de las autoridades superiores para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

I.- Apegándose a lo dispuesto en el artículo precedente el alumno será separado del plantel durante ocho días hábiles, y

II.- En tanto transcurre el término precisado por la fracción anterior, el Director deberá tramitar ante la Dirección General de Educación Secundaria Técnica o la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública ,a según corresponda, la resolución conducente proporcionándole los informes necesarios para su determinación.”

Es importante mencionar que si bien la autoridad acusada alegó que dicha menor no fue expulsada, si no que fue “dada de baja por traslado”, sin embargo no acreditó la existencia legal de esta figura mediante un fundamento normativo, a pesar de que este Organismo le requirió expresamente esta información mediante oficio D.T.V. 200/2011, que deviene del acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once, y requerido nuevamente por oficio número D.T.V. 702/2011, que deviene de acuerdo de fecha diecisiete de octubre de ese mismo año. Por tal motivo, este Organismo no puede determinar si esta medida era legalmente procedente en el asunto sujeto a estudio, sin embargo, es evidente que en la realidad la menor sufrió las consecuencias de una suspensión, ya que con ello ésta fue separada definitivamente del plantel educativo, al impedírsele la continuidad de sus estudios como alumna regular del mismo, por lo que a juicio de este Organismo resultan aplicables las normatividades anteriormente citadas.

Por lo que concierne al segundo inciso, relativo a la inexistencia de un acuerdo fundado ni motivado en el que se expongan los motivos, razones y circunstancias que llevaron a este funcionario a determinar que la medida impuesta a la entonces alumna Ch.L.P.A., de darle de

“baja por traslado”, era la que legalmente le correspondía según la conducta inadecuada que le era imputada, es menester hacer hincapié a que el único documento que se encuentra en autos relativo a este acto de autoridad, es la **Constancia de Baja por Traslado** suscrito por el profesor Luis Armando Escalante Ávila, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, que a la letra dice: “... A quien corresponda: La Dirección de la Escuela Secundaria Técnica 3 de San Diego Tekax, Yucatán, hace constar: Que la joven Ch.L.P.A. con CURP... fue alumna en 1º grado, grupo D en este plantel y a partir de esta fecha causa baja por traslado...”; con ello se puede apreciar que el susodicho Director no fundó ni motivo este acto de autoridad, siendo esta omisión de la autoridad educativa violatoria a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dispone:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Resulta oportuno citar la Jurisprudencia de la Novena Época, con No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, expone:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Asimismo, también resulta aplicable la Tesis Aislada de la Octava Época, con No. Registro: 210507, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: XXI. 1o. 92 K, Página: 334, que a la letra menciona:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

En otro orden de ideas, nos avocaremos ahora al estudio de la transgresión al **Derecho a la Educación**, el cual se dio por los siguientes motivos:

- a) En virtud de que la progenitora de la menor agraviada, señora M del C A R, no fue informada oportunamente de las conductas inadecuadas que la autoridad educativa le imputaba a su citada hija, por lo que puede decirse que esta quejosa no estuvo en posibilidades de co-participar en el proceso educativo de su referida descendiente, afectando con ello uno de los fines del proceso educativo que es precisamente buscar la formación integral del educando.
- b) La decisión que tomó el Director de “darle de baja por traslado” a la menor Ch.L.P.A., no fue notificada de manera clara, formal y a la brevedad posible a la citada A R, lo cual ocasionó que, al ignorar la quejosa la existencia de esta medida y sus alcances, pasara tiempo de más sin que la menor tomara clases, en evidente detrimento a su proceso educativo.
- c) Por lo que respecta a la responsabilidad del ciudadano José Luis Villa Baños, prefecto de plantel escolar en comento, se tiene que al momento de entregar a la menor Ch.L.P.A. a su progenitora M del C A R, no le hizo de su conocimiento con la claridad necesaria la situación académica de la referida menor, a pesar de que era conocedor de ello y que por su naturaleza ameritaba una exposición de motivos, así como también una explicación detallada de los alcances y derechos que tenía la menor, puesto que gozaba de un término reducido para inscribirla en otra escuela, lo cual ocasionó demora para que esta agraviada sea inscrita en otro plantel educativo para que concluyera ese ciclo escolar.

Por lo que respecta al inciso A de la transgresión al Derecho a la Educación, relativo a que la progenitora de la menor agraviada, señora M del C A R, no fue informada oportunamente de las conductas inadecuadas que la autoridad educativa le imputaba a su citada hija, se tiene comprobada con las siguientes constancias:

- **Contestación de la Puesta a la Vista** que emitió la quejosa respecto al informe de la autoridad, recibido por este Organismo en fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, que data del día treinta de julio de ese mismo año, en el que dijo, entre otras cosas: *“...En relación al oficio rendido por la jefa del departamento de educación secundaria, en la cual manifiesta que las costumbres de mi hija no son acordes al reglamento interno de la escuela, ya que usa ropa demasiado ajustada e impropia e inclusive a llegado en bóxer y en ropa interior, situación que desde que mi hija ingresó a la escuela, jamás me fue notificada de dicha conducta y en caso de ser afirmativo haber llegado a un arreglo y evitar la degradación de su persona... yo me presenté el día 10 de mayo porque me citó el subdirector referente a que mi hija tenía pequeños problemitas, me hizo el comentario de que mi hija estaba usando la falda arriba de la rodilla y que se había tomado una foto en*

short y top, fue que en ese momento le pedí que me diera su documentación y que me la llevaba, contestándome que no era para tanto...”

En este aspecto, resulta importante destacar que la autoridad responsable, en la diversa documentación que envió a este Órgano en relación a los hechos materia de la presente queja, describió diversas conductas externadas por la menor que en efecto pueden calificarse de inadecuadas y reprobables, sin embargo, no menciona fecha de todas, siendo una de ellas la que aparece en el **Oficio de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez**, suscrito por la profesora María Aurora Góngora Ucán, prefecta de la Escuela Secundaria Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, dirigido al maestro Carlos S. Cabrera Cauh, Subdirector de ese mismo plantel educativo, le hace de su conocimiento de ciertas conductas inadecuadas exhibidas por la alumna Ch.L.P.A. ese mismo día; no obstante lo anterior, la progenitora de esta alumna fue informada hasta el día diez de mayo del año dos mil diez, cuando sostuvo una reunión con las autoridades educativas de la escuela, por lo que debe señalarse que transcurrió un término de aproximadamente dos meses y medio² que se puede considerar en demasía, si tomamos en cuenta la naturaleza de las conductas que le eran imputadas a la menor, que ponían en inminente riesgo su integridad moral, tan es así que en fecha nueve de marzo del año dos mil diez personal de la Escuela Secundaria en comento sostuvieron una reunión únicamente con la menor P.A. con motivo de las conductas inadecuadas que externaba en el plantel escolar, tal como puede apreciarse del **Oficio número 120/10**, de fecha once de noviembre del año dos mil diez, suscrito por el Profesor Luis Armando Escalante Ávila, Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 3, y dirigido al Licenciado Efrén Santana Fraga, Jefe del Departamento de Normatividad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual, entre otras cosas señaló lo siguiente: *“...El 9 de marzo del 2010 en el lugar que ocupa el departamento de coordinación de asistencia educativa se llamó a la alumna Ch.L.P.A. para platicar sobre su conducta inadecuada en la escuela, se le hizo ver que su conducta no es normal en una señorita, puesto que su comportamiento con sus compañeros varones y no se da a respetar, realizando juegos inadecuados como golpearse, empujarse y hasta tirar al suelo a los muchachos; llegando el grado de tratarla como a otro varón. Se observó que la muchacha hablaba y actuaba de forma muy liberal, dando a entender que su mamá le permitía toda clase de rebeldía, por tal motivo ella hacía lo que quería, se le exhorto a mejorar su aspecto físico, ya que daba la impresión de estar sucia, se le hizo notar que se cortara y se peinara pues siempre andaba con su cabello revuelto. Se le comentó que la escuela cuenta con el servicio de peluquería que podía ir a arreglarse el cabello. También se le exhorto a corregir su conducta con su supuesto enamorado en el que los prefectos en turno la vieron besándose con él; se le hizo ver que de no cambiar su conducta se le citaría a su mamá para informarle sobre su proceder...”*

Por esta omisión en que incurrió la autoridad educativa de notificar de manera oportuna a la progenitora de la menor en comento, las conductas inadecuadas a que se viene haciendo referencia, lleva a este Organismo a considerar que esta autoridad no cumplió con el artículo 100 fracción VI de la Ley de Educación del Estado, que a la letra dice:

² Desde que ocurrió esta conducta, aunque pudieran haber otras con antelación.

“Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores, tendrán los siguientes derechos:... Recibir información oportuna y veraz de los resultados de las evaluaciones de sus hijos o pupilos, de la escuela y del sistema educativo en su conjunto.”

Del mismo modo, guarda relación con el Hecho violatorio sujeto a estudio, lo que menciona el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado, que a la letra dice: “... *La educación es el medio fundamental para la transmisión y fortalecimiento de nuestro acervo cultural; es proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de valores, conocimientos y habilidades y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social...*”

En otro orden de ideas, y atendiendo al inciso B de la violación al Derecho a la Educación, es decir, a que la decisión que tomó el Director de “darle de baja por traslado” a la menor Ch.L.P.A., no fue notificada de manera clara, formal y a la brevedad posible a la citada A R, lo cual ocasionó que, al ignorar la quejosa la existencia de esta medida y sus alcances, pasara tiempo de más sin que la menor tomara clases, en evidente detrimento a su proceso educativo, se corrobora con las siguientes constancias:

- **Comparecencia de Queja** de la ciudadana M del C A R, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, en la que mencionó: “...el día de ayer (veintiséis³) recibí una llamada telefónica del Ciudadano Subdirector de la escuela el Profesor Carlos Cabrera quien me dijo que mi hija esta dada de baja en la escuela y que tenía que venir personalmente para tratar un asunto relacionado con mi hija, por lo que en ese momento pedí que alguien cubriera mi turno en el hospital donde laboro para que pudiera venir a esta ciudad, siendo que al llegar a la Dirección de la multicitada escuela fui atendido por el Subdirector Carlos Cabrera quien únicamente se limitó a decirme que mi hija está expulsada, y en ese momento me entregó los documentos de mi hija ...”
- **Contestación de la Puesta a la Vista** que emitió la quejosa respecto al informe de la autoridad, recibido por este Organismo en fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, que data del día treinta de julio de ese mismo año, en el que dijo, entre otras cosas: “...el subdirector me indica que **PARA NO AFECTAR A MI HIJA, DANDOLE DE BAJA, ME DARIA UN TRASLADO**, hasta ese momento yo no estaba enterada que eran los dos últimos días que tenía las escuelas secundaria para entregar la documentación necesaria y finiquitar administrativamente el cierre del ciclo escolar...”

Con estas constancias se puede apreciar que la quejosa M del C A R mencionó a este Órgano que fue hasta el día veintiséis de mayo del año dos mil diez que se enteró de la situación académica de su hija, es decir, ya habían transcurrido seis días desde que dicha menor le fue entregada.

³ Del mes de mayo del año dos mil diez.

- **Constancia de Baja por Traslado** suscrito por el profesor Luis Armando Escalante Ávila, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Número Tres de San Diego Tekax, Yucatán, que a la letra dice: “... A quien corresponda: La Dirección de la Escuela Secundaria Técnica 3 de San Diego Tekax, Yucatán, hace constar: Que la joven Ch.L.P.A. con CURP... fue alumna en 1° grado, grupo D en este plantel y a partir de esta fecha causa baja por traslado...” De igual forma, se aprecia en su parte superior derecha, una firma ilegible a manera de acuse de recibo y de bajo de la misma una leyenda que dice: “27/05/2010”.

Con esta probanza se acredita plenamente que las autoridades educativas del plantel de la Secundaria Técnica Número Tres de San Diego de Tekax, Yucatán, hicieron del conocimiento formal a la señora M del C A R que su hija Ch.L.P.A. había sido dada de “baja por traslado”, hasta el día veintisiete de mayo del año dos mil diez, es decir, diez días después de que dicha menor fue entregada a su progenitora, siendo ésta la única constancia que se encuentra en autos del expediente sujeto a estudio que acredite la notificación formal de la medida en comento.

- **Entrevistas a personal de la Escuela Secundaria Número 3 de San Diego Tekax, Yucatán**, realizadas por personal de este Organismo en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, entre los que se entrevistó a Subdirector Carlos Cabrera, quien en uso de la voz dijo a personal de esta Comisión: “... lo más importante por ahora es indicarle que la mamá Ch.L. que procure inscribir a su hija cuanto antes en cualquier escuela mientras este Organismo Protector de los Derechos Humanos emite una resolución a la presente queja, para que la misma no se queda sin terminar el curso escolar 2009-2010...”

Lo cual da a entender que en la fecha en que se celebró esta diligencia (veintiocho de mayo del año dos mil diez) autoridades educativas del plantel escolar en comento ya habían informado a la quejosa que su hija había causado “baja por traslado”, sin embargo no habían hecho del conocimiento a la señora M del C A R que tenía hasta el día treinta y uno de ese mismo mes y año para inscribir a la menor Ch.L.P.A. a otra escuela, toda vez que señaló a personal de esta Comisión como una prioridad que dicha ciudadana sea informada de ello.

Del enlace lógico y natural de las constancias acabadas de relacionar, se puede apreciar que en un principio la referida señora A R no sabía que su hija había sido dada de baja de la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego de Tekax, Yucatán, por lo que no sabía de la necesidad y urgencia (tenía un breve término que estaba transcurriendo) de buscarle desde el momento mismo en que se la entregaron, otro plantel educativo para que continuase sus estudios, toda vez que se enteró de ello seis días después de que el Director Escalante Ávila tomó la arbitraria determinación de “darle de baja por traslado”, lo cual evidentemente ocasionó demora para que dicha menor fuera inscrita en otro plantel educativo para que estuviera en posibilidades de continuar sus estudios de educación secundaria, en evidente detrimento a su proceso educativo, además de lo anterior, la señora A R fue informada que tenía un término que estaba próximo a concluir para inscribir a su hija en otro plantel educativo cuando ya habían transcurrido siete días de su entrega, lo cual puso en riesgo la continuidad de su educación secundaria.

Lo anterior resulta violatorio a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:... I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

Del mismo modo, en relación al tercer inciso de la violación a este Derecho a la Educación, relativo a la responsabilidad del ciudadano José Luis Villa Baños, prefecto del plantel escolar en comento, al no hacerle del conocimiento a la señora A R con la claridad necesaria la situación académica de la referida menor al momento de la entrega, se corrobora con las siguientes constancias:

- **Comparecencia de Queja** de la ciudadana M del C A R, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, en la que mencionó: *“...el día jueves diecisiete de los corrientes como a eso de las diecisiete horas vi llegar un vehículo particular en la puerta de mi domicilio de Tulum, Quintana Roo, ubicado en la calle Alfa Norte en contra esquina de la Casa de la Cultura, en cuyo interior habían cuatro niñas aproximadamente, siendo que del citado vehículo bajó el Profesor José Luis Villa Baños y con él mi hija de nombre Ch.L.P.A., quien es alumna de la citada escuela en su modalidad de “internado”, siendo el caso que al entablar comunicación con el referido maestro le pregunté el porque trajeron a mi hija, ya que me sorprende que la hayan traído hasta mi casa, asimismo le pregunté si había pasado algo malo o algún incidente, a lo que me respondió que no pasó nada malo, nada más trajeron a la niña en virtud de que en días anteriores estuvo circulando en toda la escuela un video en los celulares de los alumnos, en el que aparecía mi hija en ropa interior y debido a que mi hija tenía miedo de venir a mi casa por el regaño que se le podía dar por ese video, es por eso que el citado Profesor decidió traerla a mi domicilio en Tulum, posteriormente el Profesor se retiró junto con las demás alumnas... el día de ayer (veintiséis⁴) recibí una llamada telefónica del Ciudadano Subdirector de la escuela el Profesor Carlos Cabrera quien me dijo que mi hija esta dada de baja en la escuela y que tenía que venir personalmente para tratar un asunto relacionado con mi hija, por lo que en ese momento pedí que alguien cubriera mi turno en el hospital donde laboro para que pudiera venir a esta ciudad, siendo que al llegar a la Dirección de la multicitada escuela fui atendido por el Subdirector Carlos Cabrera quien únicamente se limitó a decirme que mi hija está expulsada, y en ese momento me entregó los documentos de mi hija... me indicó⁵ que el Profesor José Luis Villa Baños ya me había informado que mi hija estaba expulsada cuando la llevaron a mi domicilio en Tulum, a lo que le contesté que el citado Profesor nunca me informó de que mi hija ya estaba expulsada, porque si así fuera yo no*

⁴ Del mes de mayo del año dos mil diez.

⁵ El profesor Carlos Cabrera, Subdirector del plantel educativo en comento.

la hubiera mandado a la escuela como siempre, después de esto se retiró sin decir nada más...”

- **Contestación de la Puesta a la Vista** que emitió la quejosa respecto al informe de la autoridad, recibido por este Organismo en fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, que data del día treinta de julio de ese mismo año, en el que dijo, entre otras cosas: “...*el subdirector me indica que **PARA NO AFECTAR A MI HIJA, DANDOLE DE BAJA, ME DARIA UN TRASLADO**, hasta ese momento yo no estaba enterada que eran los dos últimos días que tenía las escuelas secundaria para entregar la documentación necesaria y finiquitar administrativamente el cierre del ciclo escolar...”*
- **Entrevistas a personal de la Escuela Secundaria Número 3 de San Diego Tekax, Yucatán**, realizadas por personal de este Organismo en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, entre los que se entrevistó a José Luis Villa Baños, quien en uso de la voz dijo: “... *que el día que llevó a la niña a su casa en Tulum le informó a la mamá (M del C A) que su hija fue traída a su casa y es “definitivo” y a pregunta expresa del suscrito el citado profesor contestó que nunca le dijo a la mamá de la alumna que su hija esta dada de “baja” en la escuela solo le dijo que fue definitivo sin decirle que fue dado de baja y que se comunicara a la escuela cuanto antes para información respecto a su hija...”*
- **Informe** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Profesor José Luis Villa Baños en su calidad de Prefecto de la Escuela Técnica 3 San Diego Tekax, el cual versa lo siguiente: “... *me quedé a esperar a la mamá de Ch. y se la entregué personalmente explicándole el motivo de su traslado era definitivo y que tenía que apersonarse o llamar a la escuela lo mas pronto posible para tratar la situación de su hija Ch. Después de infórmale y entregarle a la alumna Ch. procedí a retornar al plantel...”*

Como puede apreciarse de las anteriores constancias, la información que le proporcionó este servidor público Villa Baños a la progenitora de la menor al momento de entregarle a su hija en fecha veinte de mayo del año dos mil diez, puede calificarse de carente y confuso, toda vez que si bien le dijo que el traslado era definitivo, sin embargo no abundó en decirle que su hija estaba dada de baja de la escuela y por lo tanto que no tenía derecho a continuar sus estudios en el plantel educativo, y menos que dicha baja era bajo la figura “por traslado”, lo cual daba a su descendiente el derecho de inscribirla en otra escuela hasta el día treinta y uno de ese mismo mes y año, lo cual ocasionó que la señora A R interpretara con esta carente explicación que su hija aún era alumna regular de la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego de Tekax, Yucatán, lo que originó que la enviara nuevamente en días posteriores, además de que el tiempo para inscribirla en otra escuela secundaria se encontrara transcurriendo sin que pertenezca a un plantel educativo para que continuara sus estudios en evidente detrimento a su Derecho a la Educación y bajo el riesgo de que el término fenezca y pierda el ciclo escolar.

Y si bien en la **Declaración Testimonial del referido Villa Baños** recabada por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once dijo que al momento que le

entregó a la menor Ch.L.P.A. a su progenitora M del C A R, sí le informó a ésta que su hija había causado “baja por traslado”, sin embargo, esta sola probanza no es suficiente para acreditarlo, toda vez que constituye un dicho aislado, además de que tanto en la **Entrevista** que personal de este Organismo le realizó en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, así como en su **Informe** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diez, coincidió en decir que solamente le informó que su descendiente había sido trasladada definitivamente, sin especificar que había su hija había causado “baja por traslado”, además de que éstas dos últimas probanzas relacionadas en el presente párrafo fueron emitidas de manera más reciente a los hechos materia de la presente queja, sin tiempo de aleccionamientos o reflexión defensiva.

Por lo antes expuesto, se emite al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor Luis Armando Escalante Ávila y el ciudadano José Luis Villa Baños, Director y Prefecto de la Escuela Secundaria Técnica Número Tres de San Diego de Tekax, Yucatán, respectivamente, por haber violado el primero los Derechos a la Legalidad, a la Seguridad Jurídica y a la Educación, en tanto que el segundo únicamente este último Derecho, en agravio de la menor Ch.L.P.A .

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: A la brevedad posible se **repare el daño** de la siguiente manera:

- a) Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación.
- b) Como Garantía de Prevención y No Repetición:

- I. Se exhorta a la autoridad responsable, a que sus servidores públicos motiven y fundamenten debidamente los acuerdos y resoluciones que emitan en el desempeño de sus funciones, así como que procedan a notificarlos a las personas interesadas a la brevedad posible, explicándoles en el acto en términos claros y precisos los alcances de sus determinaciones y los derechos que les asisten, así como también tomen en cuenta las circunstancias particulares de cada caso; todo lo anterior con el fin de evitar perjuicios, en la medida de lo posible, al proceso educativo de los alumnos.
- II. Se sirvan mantener informados a los padres de familia y/o representantes legales de los educandos respecto de las situaciones en las que éstos se vean involucrados y lo ameriten, a fin de hacerlos co-partícipes en su proceso educativo.
- III. Proceda a realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la Institución a su digno cargo, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al Secretario de Educación del Gobierno Estado, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.